

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/34

JGL-12/08/2025-34

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBÁÑEZ TORO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Acctal
D.ª MARIA DEL ROCIO GARCÍA MARTOS

Ausentes con excusa
D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª MARÍA DOLORES MORENO SORIANO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 12 de agosto de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 34 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025.

B) PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica de contrato de Servicio de Gestión del Centro de Atención Socioeducativa denominado E.I Las Amapolas con Meriñaques S.C.A. Expte. 2025/12410

3º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica de contrato de Servicio de Gestión del Centro de Atención Socioeducativa denominado E.I Las Lomas con Carrusel Escuela Infantil S.C.O.O.P And. de Interés Social. Expte. 2025/12409

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la contratación del servicio privado de Organización y Realización del Concierto "Se llama Copla - El Reencuentro" en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2025/12086

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de representaciones de teatro infantil, escolar y teatro en inglés en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar en las Programaciones de Otoño 2025. Expte. 2025/12091

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio privado de "Organización y realización de diversos espectáculos de Teatro y Danza" correspondientes a la Programación del último trimestre de 2025 en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2025/12118

7º. PROPOSICIÓN relativa a la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra "Red de pluviales en la zona Avda. Sudamérica y Adyacentes, T.M Roquetas de Mar. Expte. 2023/15918

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de avituallamiento para los presos preventivos en el depósito municipal de presos y penados de Roquetas de Mar. Exp. 26/24.-Servicio. Expte. 2024/9864

9º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio integral de prospección y análisis del mercado laboral y programa formativo desempleados menores de 30 años Expte. 17/25.- Serv. Expte. 2025/5064

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de obra del contrato "Acceso desde Glorieta en Avda. Carlos III por Calle Galán hasta Glorieta en Calle Pare Bartolomé Martín " Fase 1. Expte. 2021/3309

URBANISMO



11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por SAREB con fecha 9 de julio de 2025 frente a la Resolución núm. 2025/2965 de 6 de junio de 2025 del Concejal-Delegado de Urbanismo. Expte. 2025/552

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la organización y del reglamento de la V Travesía a Nado "Puertos de Roquetas" 2025. Expte. 2025/12906

13º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para los espectáculos de música, teatro y danza correspondientes a la Programación del último trimestre de 2025 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2025/12808

MEDIO AMBIENTE

14º. PROPOSICIÓN relativa a la renuncia de la cafetería del Apeadero de Autobuses sito en Avda. Curro Romero nº 5 de Roquetas de Mar. Expte. 2025/12018

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

15º. PROPOSICION relativa a la aceptación del presupuesto de la subvención del CMIM para la anualidad 2025. Expte. 2025/12582

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

16º. TOMA DE RAZÓN del Acta del Comité de Seguridad y Salud de 4 de agosto de 2025. Expte. 2025/12633

17º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 5 de agosto de 2025. Expte. 2025/12575

18º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO celebrada el 5 de agosto de 2025. Expte. 2025/12584

19º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de PRESIDENCIA celebrada el 7 de agosto de 2025. Expte. 2025/12749

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2025.

Se ha detectado un error por omisión en el apartado de los asistentes a la sesión, debiendo incoporarse:

Ausentes con Excusa

D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO

Procediendo a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación por la Presidencia se declara APROBADA el acta de la sesión referida de conformidad con el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica de contrato de Servicio de Gestión del Centro de Atención Socioeducativa denominado E.I Las Amapolas con Meriñaques S.C.A.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 5 de agosto de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a *MERIÑAQUES S.C.A*, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado *Escuela Infantil Las Amapolas*. Expediente 41/20 servicio.
2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.
3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.
4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.
5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
01/08/2025	02003 2279912	323 30.713,78	F04191722	MERIÑAQUES S.C.A.

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse **OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA** según lo establecido en el



apartado *PRIMERO* de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
00022 01/08/2025	01/08/2025 2025/2661	30.713,78 €

7. Continua la citada instrucción, en su apartado *TERCERO*, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa MERIÑAQUES S.C.A.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica de contrato de Servicio de Gestión del Centro de Atención Socioeducativa denominado E.I Las Lomas con Carrusel Escuela Infantil S.C.O.O.P And. de Interés Social.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 5 de agosto de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. *Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, provista del CIF F04688693, y domicilio fiscal en C/ Miguel Ángel, 12, 04740, Roquetas de Mar, contrato de concesión de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Lomas. Expediente 02/20 concesión de servicios.*
2. *El importe de adjudicación fue de cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (440.398,49€), para un año de duración.*
3. *Se formalizó contrato administrativo el 12 de enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.*
4. *La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.*
5. *En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:*

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
1/08/2025	02003 323 2279940	36.321,92 €	F04688693	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE



				INTERES SOCIAL
--	--	--	--	----------------

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, con CIF F04688693, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
158 01/08/2025	01/08/2025 2025/2664	36.321,92€

7. Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la

tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
 7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
 10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de

junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la contratación del servicio privado de Organización y Realización del Concierto "Se llama Copla - El Reencuentro" en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 4 de agosto de 2025:

"I. ANTECEDENTES

I. Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 29 de Julio de 2025 se incoa expediente de contratación del servicio PRIVADO consistente en la ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO "SE LLAMA COPLA – EL REENCUENTRO", EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR EL PRÓXIMO DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2025



Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el citado pliego de prescripciones técnicas particulares firmado por Mercedes Chaves López, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de la MUJER, MAYORES Y P. CIUDADANA

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato privado de servicio, que tenga por objeto la realización el correspondiente espectáculo incluido en la programación Gala del Mayor 2025, a través de la empresa representante con carácter de exclusividad de dichos servicios, que se señalan en el referido pliego. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Presupuesto Base de Licitación: 19.950,48 € (Diecinueve mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y ocho céntimos (IVA incluido)

Valor estimado: 16.488,00 € (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y ocho euros) IVA excluido.

Presupuesto: 19.950,48 Eur (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 16.488,00 Eur (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO (SE LLAMA COPLA EL REENCUENTRO) 16.488,00 Eur

IVA 3.462,48 Eur

PRECIO TOTAL (IVA 21% INCLUIDO) 19.950,48 Eur

PRECIO TOTAL CONTRATO: 16.488,00 € (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y ocho euros), más 3462,48 € (Tres mil cuatrocientos Sesenta y dos euros con Cuarenta y ocho céntimos) (IVA 21%), lo que supone un total de 19.950,48 € (Diecinueve mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y ocho céntimos (IVA incluido),

Como queda recogido en el apartado octavo de la Memoria Justificativa y segundo del Pliego Técnico.

La duración del contrato – El contrato objeto del presente expediente entrará en vigor a la fecha de su firma y finalizará una vez finalicen las tareas de desmontaje del espectáculo incluido en el mismo previsto para el día 6 de octubre de 2.025, no prorrogable.

El plazo de ejecución será la fecha señalada para el espectáculo.

ESPECTÁCULO: SE LLAMA COPLA EL REENCUENTRO", en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar el día 6 de Octubre de 2.025.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 30 de Julio de 2025 en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, consta en el expediente Nota de Conformidad con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 1 de Agosto de 2025.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, Dña. María Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se

establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone a la Junta de Gobierno, como Órgano de Contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO “SE LLAMA COPLA – EL REENCUENTRO”, EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR EL PRÓXIMO DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2025, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 LCSP, con un plazo de 15 días naturales desde su publicación, a contar desde el siguiente a cursar la invitación pertinente.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, habiéndose realizado previamente por Intervención las RC correspondientes al EJERCICIO 2025 por el siguiente importe:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
04200 2312 2269915 – ACTIVIDADES TERCERA EDAD	19.950,48 €

Con el objeto de atender los gastos de las actividades relativos a derechos de autor, se adjunta una segunda Retención de Crédito realizada por para cubrir los gastos de diversas actividades en lo relativo a este concepto, entre las que se incluyen los espectáculos objeto del expediente.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº de OPERACIÓN	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
04200 2312 2269915	220250011342	1.995,05

4º.- Designar como responsable del contrato a la Asesora Jurídica, Mercedes Chaves López. La unidad de seguimiento y ejecución del contrato será el Área de la Mujer, Mayores y P. Ciudadana.



5º.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de la Mujer, Mayores y P. Ciudadana, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de representaciones de teatro infantil, escolar y teatro en inglés en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar en las Programaciones de Otoño 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 4 de agosto de 2025:

“I. ANTECEDENTES

I. Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 22 de Julio de 2025 y procedente de la Delegación de Cultura, solicitud de incoación de expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, ESCOLAR Y TEATRO EN INGLÉS EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR EN LAS PROGRAMACIONES DE OTOÑO DE 2025 E INVIERNO Y PRIMAVERA DE 2026, TEATRO INFANTIL DE NAVIDAD 2026, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:



Se trata de un contrato privado de servicio tramitado con carácter ordinario mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario, y que se celebrará durante 2025 y 2026, con arreglo a las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

El Presupuesto base de licitación de la presente licitación sería de Setenta mil setecientos ochenta y cinco euros (70,785,00.-€) IVA incluido.

El valor estimado de la presente licitación asciende a la cantidad de cincuenta y ocho mil quinientos euros (58,500,00.-€) IVA excluido que es el presupuesto base de licitación sin IVA.

El precio de la presente licitación asciende a la cantidad de cincuenta y siete mil doscientos euros (58,500,00.-€), más la cantidad de Doce mil doscientos ochenta y cinco euros (12.285,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de Setenta mil setecientos ochenta y cinco euros (70,785,00.-€) IVA incluido.

Siendo el siguiente el desglose presupuestario por lotes:

LOTE 1 TEATRO INFANTIL (TOTAL 9 ESPECTÁCULOS)

El precio medio establecido para cada espectáculo es de dos mil euros (2,500 €) + quinientos veinticinco euros (525 €) de IVA (21%)

VALOR ESTIMADO LOTE 1: 22,500 €

IVA: 4,725 €

PRECIO TOTAL LOTE 1 (IVA INCLUIDO): 27,225 €.

Este lote lleva programación en dos años, 2025 y 2026, y se desglosa el coste por año:

La cantidad económica destinada a la programación del año 2025 equivale al coste de 3 espectáculos, con lo cual queda como sigue:

VALOR ESTIMADO LOTE 1 AÑO 2025: 7,500 €

IVA: 1,575 €

PRECIO TOTAL LOTE 1 (IVA INCLUIDO): 9,075 €.

La cantidad económica destinada a la programación del año 2026 equivale al coste de 6 espectáculos, con lo cual queda como sigue:

VALOR ESTIMADO LOTE 1 AÑO 2026: 15,000 €

IVA: 3,150 €

PRECIO TOTAL LOTE 1 (IVA INCLUIDO): 18,150 €.

LOTE 2 TEATRO ESCOLAR EN CASTELLANO (TOTAL 4 ESPECTÁCULOS)

El precio medio establecido para cada espectáculo es de tres mil quinientos euros (3,000 €) + trescientos sesenta euros (630 €) de IVA (21%)

VALOR ESTIMADO LOTE 2: 12,000 €

IVA 2,520 €

PRECIO TOTAL LOTE 2 (IVA INCLUIDO): 14,520 €.



Este lote abarca dos años desarrollados de la manera siguiente: una (1) actividad en el año 2025 y tres (3) actividades en el 2026, con el siguiente gasto anual:

VALOR ESTIMADO LOTE 2 AÑO 2025 1 ESPECTÁCULO: 3,000 €

IVA 630 €

PRECIO TOTAL LOTE 2 (IVA INCLUIDO): 3,630 €.

VALOR ESTIMADO LOTE 2 AÑO 2026 3 ESPECTÁCULOS: 9,000 €

IVA 1,890 €

PRECIO TOTAL LOTE 2 (IVA INCLUIDO): 10,890 €.

LOTE 3 TEATRO ESCOLAR EN INGLES (TOTAL 4 ESPECTÁCULOS)

El precio medio establecido para cada espectáculo es de tres mil quinientos euros (3,000 €) + trescientos sesenta euros (630 €) de IVA (21%)

VALOR ESTIMADO LOTE 2: 12,000 €

IVA 2,520 €

PRECIO TOTAL LOTE 2 (IVA INCLUIDO): 14,520 €.

Este lote abarca dos años desarrollados de la manera siguiente: una (1) actividad en el año 2025 y tres (3) actividades en el 2026, con el siguiente gasto anual:

VALOR ESTIMADO LOTE 2 AÑO 2025 1 ESPECTÁCULO: 3,000 €

IVA 630 €

PRECIO TOTAL LOTE 2 (IVA INCLUIDO): 3,630 €.

VALOR ESTIMADO LOTE 2 AÑO 2026 3 ESPECTÁCULOS: 9,000 €

IVA 1,890 €

PRECIO TOTAL LOTE 2 (IVA INCLUIDO): 10,890 €.

LOTE 4 INFANTIL NAVIDAD (TOTAL 4 ESPECTÁCULOS)

Este lote desarrolla la programación en el año 2026.

El precio medio establecido para cada espectáculo es de tres mil euros (3.000 €) + trescientos sesenta euros (630 €) de IVA (21%)

VALOR ESTIMADO LOTE 4: 12.000 €

IVA: 2,520 €

PRECIO TOTAL LOTE 4 (IVA INCLUIDO): 14,520 €.

PRESUPUESTO TOTAL (LOTE 1 + LOTE 2 + LOTE 3+ LOTE 4)

Valor estimado:	58,500,00 €
LOTE 1	22,500,00 €
LOTE 2	12,000,00 €
LOTE 3	12,000,00 €
LOTE 4	12.000,00 €



IVA (21%) 12,285,00 €
 PRECIO TOTAL LICITACIÓN (IVA 21% INCLUIDO) 70,785,00 €
El precio de la presente licitación asciende a un total de 58,500 € IVA excluido, el cual, en base a estudio de mercado, se desglosa en:

CONCEPTOS	%	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	68 %	39,780,00 €
COSTES INDIRECTOS	15 %	8,775,00 €
GASTOS GENERALES	10 %	5,850,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	7 %	4,095,00 €
TOTAL (SIN IVA)	100 %	58,500,00 €
IVA	21%	12,285,00 €
TOTAL (IVA INCLUIDO)		70,785,00 €

A
efec
tos
de
cub
rir
los
gast
os
deri
vad
os
por
der

echos de autor, aplicado por cualquier entidad emisora, se hace constar que existe Dos RC emitida; una con fecha 14/01/2025 con número de operación: 220250000053, por importe de 80.000,00 € con cargo a la siguiente aplicación: 02004. 334.2269937 y otra con fecha 06/11/2024 con número de operación: 220249000331, por importe de 25.000,00 € con cargo a la siguiente aplicación: 02007 3343 2269937.

El presupuesto tiene como base de justificación, la cantidad de dinero disponible en las aplicaciones, el dinero destinado a esas actividades por parte de la Delegación y los precios que hemos abonado en ocasiones anteriores a las distintas compañías, además de sondear el mercado con las compañías que entendemos con un mínimo de calidad para asistir al Auditorio y a las distintas actividades que se programan desde la Delegación de Cultura.

Se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Ricardo Roldán Infantes, como Responsable municipal adscrito a la Delegación de Cultura.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2024 celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, el SERVICIO DE REPRESENTACIONES DE TEATRO



INFANTIL, ESCOLAR Y TEATRO EN INGLÉS EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR EN LAS PROGRAMACIONES DE OTOÑO DE 2025 E INVIERNO Y PRIMAVERA DE 2026, TEATRO INFANTIL DE NAVIDAD 2026, insto a que se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 24 de Julio de 2025, asumiendo la necesidad del contrato motivada en la memoria justificativa.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las particularidades definidas en el citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A efectos de cubrir los gastos derivados por derechos de autor, aplicado por cualquier entidad emisora, se hace constar que existe Dos RC emitida; una con fecha 14/01/2025 con número de operación: 220250000053, por importe de 80.000,00 € con cargo a la siguiente aplicación: 02004. 334.2269937 y otra con fecha 06/11/2024 con número de operación: 220249000331, por importe de 25.000,00 € con cargo a la siguiente aplicación: 02007 3343 2269937.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 31 de Julio de 2025 en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, consta en el expediente NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico emitida por el Vicesecretaría General en fecha 1 de Agosto de 2025.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la



Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación SERVICIO DE REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, ESCOLAR Y TEATRO EN INGLÉS EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR EN LAS PROGRAMACIONES DE OTOÑO DE 2025 E INVIERNO Y PRIMAVERA DE 2026, TEATRO INFANTIL DE NAVIDAD 2026, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual se aadecua a la legislación vigente según se recoge en el informe jurídico y la nota de conformidad, emitidos a tales efectos. Se trata de un contrato de carácter privado y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159.6 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor



oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, habiéndose realizado previamente por Intervención la RC correspondiente al ejercicio 2025 por el siguiente importe:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LOTE	2025	2026	TOTAL
02007.3343.2269936 PROGRAMACIÓN TEATRO AUDITORIO	1	9.075,00 €	18.150,00 €	27.225,00 €
02007.3343.2269936 PROGRAMACIÓN TEATRO AUDITORIO	2	3.630,00 €	10.890,00 €	14.520,00 €
02007.3343.2269936 PROGRAMACIÓN TEATRO AUDITORIO	3	3.630,00 €	10.890,00 €	14.520,00 €
02004.334.2269931 ACTIVIDADES CULTURALES	4		14.520,00 €	14.520,00 €
	TOTAL	16.335,00 €	54.450,00 €	70.785,00 €

CONDICIÓN SUSPENSIVA (por tramitación anticipada de los LOTE 4):

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP, el presente contrato – en lo relativo al lote 4 - se tramita de forma anticipada al iniciarse la ejecución material de la prestación en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar los contratos correspondientes

A efectos de cubrir los gastos derivados por derechos de autor, aplicado por cualquier entidad emisora, se hace constar que existe Dos RC emitida; una con fecha 14/01/2025 con número de operación: 220250000053, por importe de 80.000,00 € con cargo a la siguiente aplicación: 02004. 334.2269937 y otra con fecha 06/11/2024 con número de operación: 220249000331, por importe de 25.000,00 € con cargo a la siguiente aplicación: 02007 3343 2269937.

4º.- Designar como responsable del contrato al responsable de Cultura, Ricardo

Roldán Infantes. La unidad de seguimiento y ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio privado de "Organización y realización de diversos espectáculos de Teatro y Danza" correspondientes a la Programación del último trimestre de 2025 en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 4 de agosto de 2025:

I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 17 de Julio de 2025 se incoa expediente de contratación del servicio PRIVADO consistente en la “ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS DE TEATRO Y DANZA CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2025 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR”.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el citado pliego de prescripciones técnicas particulares firmado por Ricardo Roldán Infantes, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato privado de servicio, que tenga por objeto la realización de los correspondientes espectáculos incluidos en la programación del Último Trimestre de 2025, a través de las empresas representantes con carácter de exclusividad de dichos servicios, que se

señalan en el referido pliego. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Presupuesto Base de Licitación: 71.390 € (IVA incluido) Setenta y un mil trescientos noventa euros

Valor estimado: 59.000 € (Sin IVA) Cincuenta y nueve mil euros

PRECIO TOTAL CONTRATO: 59.000 € (Cincuenta y nueve mil euros) más 12.390 € (Doce mil trescientos noventa euros) correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 71.390 € (Setenta y un mil trescientos noventa) (IVA incluido)

Precio del contrato:

LOTE 1.....	1.000 €
LOTE 2.....	12.000 €
LOTE 3.....	5.000 €
LOTE 4.....	3.000 €
LOTE 5.....	2.000 €
LOTE 6.....	7.000 €
LOTE 7.....	8.000 €
LOTE 8.....	14.000 €
LOTE 9.....	3.000 €
LOTE 10.....	4.000 €
IVA (21%).....	12.390 €

PRECIO TOTAL CONTRATO (IVA 21% INCLUIDO): 71.390 €

Como queda recogido en el apartado séptimo de la Memoria Justificativa y segundo del Pliego Técnico, se establece la siguiente división en lotes:

LEOTE 1 – BABILONIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.L., CIF: B-04624433

Presupuesto: 1.210 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA:1.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 1 (SOY CAPAZ)..... 1.000 €
IVA..... 210 €

PRECIO TOTAL LOTE 1 (IVA 21% INCLUIDO).....

LOTE 2 – LA ALDABA TEATRO, S.L.

Presupuesto: 14.520 € (IVA incluido)

Presup

Precio:
ESPECTÁCULO 2 (IFIGENIA)..... 12.000 €
IVA..... 2.520 €
PRECIO TOTAL LOTE 2 (IVA 21% INCLUIDO)..... 14.520 €

LOTE 3 – CAL DERECHO Y PRODUCCIONES SL, CIF: B-19683820

Presupuesto: 6.050 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 5.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 3 (JULIO RUIZ: LA FAMILIA)..... 5.000 €

IVA..... 1.050 €

PRECIO TOTAL LOTE 3 (IVA 21% INCLUIDO)..... 6.050 €

LOTE 4 – MÚSICA MAESTRO, SL, CIF: B-04551313

Presupuesto: 3.630 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 3.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 4 (CANTAJUEGO)..... 3.000 €

IVA..... 630 €

PRECIO TOTAL LOTE 4 (IVA 21% INCLUIDO)..... 3.630 €

LOTE 5 – GOLDBERG ARTISTAS, AIE, CIF: V-56825227

Presupuesto: 2.420 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 2.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 5 (LA BELLA DURMIENTE)..... 2.000 €

IVA..... 420 €

PRECIO TOTAL LOTE 5 (IVA 21% INCLUIDO)..... 2.420 €

LOTE 6 – KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, SL, CIF: B-04644985

Presupuesto: 8.470 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 7.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 6 (MANU SÁNCHEZ)..... 7.000 €

IVA..... 1.470 €

PRECIO TOTAL LOTE 6 (IVA 21% INCLUIDO)..... 8.470 €

LOTE 7 – FINA LA FILLA FESTIVALES, SL, CIF: B-72819246

Presupuesto: 9.680 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 8.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 7 (JUAN DÁVILA)..... 8.000 €

IVA..... 1.680 €

PRECIO TOTAL LOTE 7 (IVA 21% INCLUIDO) 9.680 €

LOTE 8 - PLAN A PRODUCCIONES E INICIATIVAS CULTURALES, SL, CIF: B-04876942

Presupuesto: 16.940 € (IVA incluido)



Presupuesto sin IVA: 14.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 8 (LA VERDAD)..... 14.000 €

IVA..... 2.940 €

PRECIO TOTAL LOTE 8 (IVA 21% INCLUIDO)..... 16.940 €

LOTE 9 - GUMERSINDO CLEMENTE NAVARRO, NIF: 75232963-D

Presupuesto: 3.630 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 3.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 9 (VUELVEN POR NAVIDAD)..... 3.000 €

IVA..... 630 €

PRECIO TOTAL LOTE 9 (IVA 21% INCLUIDO)..... 3.630 €

LOTE 10 - INDALOSTAFF, S.L.U, CIF: B-04868527

Presupuesto: 4.840 € (IVA incluido)

Presupuesto sin IVA: 4.000 € (Sin IVA)

Precio:

ESPECTÁCULO 10 (PICA PICA)..... 4.000 €

IVA..... 840 €

PRECIO TOTAL LOTE 10 (IVA 21% INCLUIDO) 4.840 €

La duración del contrato – por cada lote - se extenderá desde la formalización del mismo hasta que finalicen las tareas de desmontaje del último espectáculo incluido en cada lote, estando previsto el último de ellos para el 27 de diciembre de 2025.

El plazo de ejecución será la fecha señalada de cada espectáculo incluido en su lote respectivo, a partir del 1 de octubre de 2025 (fecha de inicio del primer espectáculo):

LOTE 1

ESPECTÁCULO 1 – EVENTO “SOY CAPAZ” – 01/10/2025

LOTE 2

ESPECTÁCULO 2 – TEATRO “IFIGENIA” – 11/10/2025

LOTE 3

ESPECTÁCULO 3 – DANZA “LA FAMILIA” – 18/10/2025

LOTE 4

ESPECTÁCULO 4 – CANTAJUEGO – 25/10/2025

LOTE 5

ESPECTÁCULO 5 – BALLET “LA BELLA DURMIENTE – 31/10/2025

LOTE 6

ESPECTÁCULO 6 – MONÓLOGO MANU SÁNCHEZ - 28/11/2025

LOTE 7

ESPECTÁCULO 7 - HUMOR JUAN DÁVILA – 12, 13 Y 14/12/2025



LOTE 8

ESPECTÁCULO 8 - TEATRO "LA VERDAD" – 20/12/2025

LOTE 9

ESPECTÁCULO 9 - HUMOR "VUELVEN POR NAVIDAD" – 26/12/2025

LOTE 10

ESPECTÁCULO 10 - PICA PICA – 27/12/2025

El caché de los espectáculos y obras de teatro responde a una tipología especial de precios, los cuales en muchos casos pueden oscilar en breves espacios de tiempo en función del éxito mediático de los artistas y, en consecuencia, del volumen de demanda por parte de los espectadores.

En el caso de los espectáculos y obras de teatro incluidos en el presente contrato, la información necesaria para el establecimiento provisional de un presupuesto base de licitación - como punto de partida razonable para el establecimiento de la negociación - procede del contacto con festivales o teatros – públicos o privados - que ya han programado estos mismos espectáculos (o similares), o directamente con productores nacionales y locales que pueden acceder a la información requerida con suficiente margen de fiabilidad.

La licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria de 30 de diciembre de 2024.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad y la Tramitación será Ordinaria.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 29 de Julio de 2025 en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se aadecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, consta en el expediente Nota de Conformidad con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 1 de Agosto de 2025.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad



Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del “ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS DE TEATRO Y DANZA CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2025 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 LCSP, con un plazo de 15 días naturales desde su publicación, a contar desde el siguiente a cursar la invitación pertinente.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, habiéndose realizado previamente por Intervención las RC correspondientes al EJERCICIO 2025 por el siguiente importe:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LOTES	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	Nº OPERACIONES
02007.3343.2269936 – PROGRAMACIÓN TEATRO	1	1.210 €	220250011726
	2	14.520 €	220250011727
	3	6.050 €	220250011728
	4	3.630 €	220250011729
	5	2.420 €	220250011730
	6	8.470 €	220250011731
	7	9.680 €	220250011732
	8	16.940 €	220250011733
	9	3.630 €	220250011734
	10	4.840 €	220250011735
TOTAL		71.390 €	

Con el objeto de atender los gastos de las actividades relativos a derechos de autor, se adjunta una segunda Retención de Crédito realizada por para cubrir los gastos relativos a este concepto.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º de OPERACIÓN	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
02007.3343.2269937	220249000331	25.000,00.-€

4º.- Designar como responsable del contrato al responsable de Cultura, Ricardo Roldán Infantes. La unidad de seguimiento y ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.



5º.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra "Red de pluviales en la zona Avda. Sudamérica y Adyacentes, T.M Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 4 de agosto de 2025:

"I. ANTECEDENTES:

Primero. - La Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2024, acordó la adjudicación del contrato de Obra "RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR" a la mercantil HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A., con CIF. A18036509, comprometiéndose ésta a realizar la obra por un precio de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (1.382.222,01.-€) más la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (290.266,62 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (1.672.488,63.-€). Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos. Se compromete, además, a la ampliación del plazo de garantía en doce (12) meses, siendo el plazo total de veinticuatro (24) meses. El plazo de ejecución será de NUEVE (9) meses.

Segundo. - Con fecha 21 de octubre de 2024 se formaliza el acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, El coordinador de Seguridad y Salud, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato.

Tercero.- Con fecha 6 de marzo de 2025 se solicita por Don F. JAVIER PARRÓN CRUZ INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, de la empresa ESTUDIO

DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P., director facultativo de las obras de referencia, autorización para la redacción de proyecto modificado.

Cuarto.- La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2025, autoriza, tras la emisión de los informes pertinentes, la redacción del modificado del proyecto de obra “Red de Pluviales en la zona de la Avda. Sudamérica y adyacentes, T.M. Roquetas de Mar.”

Quinto.- En fecha 10 de abril de 2025 y RGE nº14201, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., empresa adjudicataria de los servicios profesionales para la dirección facultativa de la obra de referencia, presenta el MODIFICADO 1 del proyecto “RED DE PLUVIALES EN AV. SUDAMÉRICA Y ADYACENTES”, para su aprobación.

Sexto.- La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2025, aprueba el proyecto MODIFICADO Nº 1 de obras de la actuación “RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, redactado por la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P.

Séptimo.- Con fecha 18 de Julio de 2025, la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., solicita ampliación de plazo de 2 meses, (60 días), para ejecución de las citadas obras, con una propuesta de finalización, pasando a fijar la fecha de terminación de las obras el 21 de octubre de 2025, y justificando las causas que originan el retraso.

Concretamente se solicita:

“La ampliación del plazo contemplado en el contrato de ejecución de la obra en dos (2) meses, que corresponderían a:

1 (mes) para asumir el incremento de plazo no previsto y por causas no imputables al Contratista, tal y como queda justificado en el plan de trabajos adjunto.



1 (mes) para las posibles incidencias o retrasos adicionales que puedan surgir durante la ejecución de los trabajos pendientes. "

Al escrito se acompaña informe emitido por la Dirección de Obra y un plan de obra.

Octavo.- *El Técnico Municipal responsable de la supervisión y control en la ejecución del contrato, (don Jesús Rivera Sánchez), emite informe con fecha 23/07/2025, con el siguiente tenor literal:*

"ANTECEDENTES

Con fecha 11/10/2023, se publica en la plataforma de contratación del Estado el anuncio de licitación de la obra de referencia con un presupuesto base de licitación de 1.684.448,21 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 9 meses

Con fecha 26/02/2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acuerda la adjudicación del contrato de obra a la mercantil referenciada por un importe de 1.672.488,63 €, IVA incluido, y un plazo de 9 meses.

Con fecha 12/04/2024, se formaliza el contrato de obra entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la mercantil por dicho importe y plazo.

Con fecha 10/05/2024, se firma acta de comprobación de replanteo y no inicio de obras

Con fecha 21/10/2024, se firma acta de inicio de obras, por lo que el plazo contractual expiraba el 20/07/2025.

Con fecha 06/03/2025, el director de obra presenta informe donde justifica la necesidad de redactar un modificado de obra.

Con fecha 17/03/2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar autoriza la redacción del modificado. Con fecha 10/04/2025, se presenta modificado de obra.

Con fecha 19/05/2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprueba el modificado de obra. Este modificado altera el presupuesto del proyecto original, resultando un incremento de 184.119,80 €, lo que se traduce en un 10,93%. Por otra parte, el plazo contractual se amplía en un mes, por lo que el plazo contractual pasa a ser de 10 meses. Esto implica que el plazo expira el 20/08/2025.

Con fecha 30/06/2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprueba la modificación del contrato con un incremento del precio del contrato de 182.812,55 € (10,93%), por lo que el precio nuevo del contrato pasa a ser de 1.855.301,18 €, IVA incluido. Asimismo, el plazo contractual pasa a ser de 10 meses, tal y como se ha mencionado con anterioridad.

Con fecha 17/07/2025, el contratista solicita a la dirección de obra una ampliación de plazo de 2 meses.

Con fecha 18/07/2025, se formaliza la modificación del contrato.

Con fecha 18/07/2025, el director de obra presenta informe relativo a la petición de ampliación de plazo realizada por el contratista.

INFORME

Lo primero que cabe decir es que con el modificado se amplió el plazo un mes por la modificación del sistema constructivo, lo cual ya fue aceptado por este Ayuntamiento mediante la modificación del contrato. Pues bien, una vez hecho este apunte analizamos la solicitud realizada por el contratista al director de obra para una segunda ampliación de plazo. Dicha solicitud se fundamenta en dos motivos:

1. Retraso mayor del previsto durante la ejecución de los muros pantalla debido a una mayor inestabilidad de los taludes de la inicialmente considerada. Esto se ha producido al aparecer rellenos antrópicos, lo que ha conllevado la necesidad de realizar rellenos por amorteramiento y excavado de paredes laterales. Esto ha producido un retraso de 20 días según el contratista.

2. *Posteriormente a la aprobación del proyecto modificado, Endesa ha solicitado algunos condicionantes adicionales para la instalación del centro de transformación, lo que, según el contratista, ha retrasado la obra 10 días más de lo previsto.*

Finalmente, el contratista concluye solicitando una ampliación de 1 mes por las causas descritas y de otro mes por las posibles incidencias o retrasos adicionales que pudieren producirse. En resumen, solicitan una ampliación de plazo de 2 meses

A continuación, resumimos lo más trascendente del informe emitido por el director de obra:

1) *Respecto al retraso como consecuencia de los desprendimientos en el terreno adyacente al lugar de ejecución de los muros pantalla, si bien reconoce que ya se previó en el modificado esta circunstancia, durante el transcurso de los trabajos ha habido un exceso respecto a la previsión, por lo que considera que la demora se corresponde con el plazo de 20 días recogido por el contratista en su informe.*

2) *En cuanto a los cambios de la compañía Endesa, confirma los argumentos de la constructora, considerando la demora de 10 días por tal hecho aceptable.*

El director de obra manifiesta que los argumentos de la contrata son veraces, no pudiéndose haber previsto las dos circunstancias de forma previa, de ahí que no se recogiera en el modificado el total del plazo realmente necesario. A modo de conclusión, realiza las siguientes afirmaciones:

1) *La ampliación de plazo de un mes solicitada por las dos razones expuestas obedece a causas ajenas al contratista, no siendo imputables a este.*

2) *La ampliación de plazo de otros 30 días solicitada por el contratista no se encuentra justificada, por lo que sería imputable a este.*

A continuación, en base a la documentación aportada, nos pronunciamos sobre la petición:



El artículo 100 del Reglamento de Contratos del Sector Público en su punto 1 dispone lo siguiente: "La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido".

En el caso que nos ocupa, no han sido concluidas las obras de las unidades que han generado los problemas descritos, por lo que la petición cumple con el requisito establecido en cuanto al plazo de solicitud.

En cuanto al primer plazo de 1 mes, cabe decir que el que suscribe se basa en el informe del director de obra, el cual manifiesta que las causas son veraces y no imputables al contratista, por lo que la ampliación de plazo de un mes respecto a la finalización del actual plazo contractual debe concederse sin penalidad por obedecer a causas ajenas al contratista.

Respecto al segundo plazo de otro mes, el que suscribe considera razonable que se conceda para garantizar la disposición de plazo suficiente en caso de demoras adicionales, aunque con la imposición de las penalidades correspondientes, las cuales veremos a continuación.

En lo que se refiere a la imposición de las posibles penalidades por incumplimiento de plazo en las que pudiera incurrir el contratista, el pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su cláusula 30 la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En el caso que nos ocupa, el precio del contrato (una vez modificado este) es de 1.533.306,76 €, IVA excluido. Con este importe, aplicando lo establecido en el pliego, resulta una penalidad de 919,98 € por día de demora imputable al contratista.



Respecto al plazo actual contractual, tal y como se ha manifestado con anterioridad, este expira el 20/08/2025, por lo que esta fecha servirá de referencia para las conclusiones siguientes.

CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente la concesión de una ampliación de plazo total de 60 días naturales, por lo que el plazo concluiría el 19 de octubre de 2025. No obstante, este plazo se divide de la siguiente manera:

- 1) Concesión de un plazo de 30 días naturales sin imposición de penalidades, el cual comenzaría el 21 de agosto de 2025 y concluiría el 19 de septiembre de 2025.
 - 2) Concesión de un plazo de 30 días naturales con la imposición diaria de una penalidad de 919,98 € desde el 20 de septiembre de 2025 hasta el 19 de octubre de 2025.”

Noveno. - Conferido trámite de audiencia a la empresa contratista de las obras, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 30 de julio de 2025 correspondiente al asiento de presentación nº 28682 escrito suscrito por D. Julio Martínez Quesada, quien en nombre y representación de la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES (HORMACESA S.A.). con CIF A-18.036.509 manifiesta expresamente la conformidad a la ampliación de plazo por 60 días en las condiciones contenidas en el informe del que se le confirió traslado en fecha 28 de julio de 2025.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa citada.

Segundo.-Dispone el art 189 de la LCSP que “Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Añadiendo el art. 190 de la LCSP con carácter general que “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.”

Y particularmente con respecto al plazo de ejecución prevé el art 193 de la LCSP que “El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

Tercero.- La administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiere previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo.

Es por ello que el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista este realizada implica ipso iure la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial Dictamen del Consejo de Estado 912/1997 de 27 de febrero.

Atendiendo a lo anterior, la vigente LCSP ha erigido el incumplimiento total o parcial del plazo de ejecución definido en el contrato como causa de resolución del mismo, si bien la jurisprudencia ha venido matizando su aplicación, así El Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de octubre de 2000, señala que “el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que cuando éste aparece como un elemento relevante es una determinación

esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación, de donde se desprende que si el plazo transcurrió el contrato quedó sustancialmente afectado por dicha situación y el incumplimiento resultó claramente imputable al contratista, resultando ajustada a derecho la resolución acordada por la Administración con la consecuencia de la incautación de la fianza constituida por el contratista como efecto propio del acuerdo resolutorio". Y en Sentencia de 26 de marzo de 1987 manifiesta que existen razones suficientes para que las penalidades o resoluciones contractuales "sólo se adopten cuando están plenamente justificadas puesto que la prudencia aconseja, salvo en casos extremos, no romper la atmósfera de concordia y colaboración que debe reinar en las relaciones contractuales administrativas, teniendo siempre presente la proporcionalidad entre el plazo pactado para la ejecución de la obra y el de la prórroga o prórrogas interesadas por los contratistas", pues, como añade esta misma Sentencia lo peor para todos es una resolución del contrato y una vuelta a empezar en la selección de un nuevo contratista".

Cuarto.- En adición a lo anteriormente previsto resulta procedente hacer una aclaración respecto del diferente régimen aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos.

Es doctrina general en materia de contratos que el plazo puede fijarse:

a) *Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].*

b) *Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).*

El artículo 67.2.e) del RCAP exige que el pliego de cada contrato aclare qué tipo de estos dos plazos es el aplicable: "Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:

e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa."

De esta distinción se derivan consecuencias diferentes, así:



a) La prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada. A ella se refieren el artículo 29.2 de la LCSP (de aplicación general) además de en otros preceptos de la LCSP específicos para algunos tipos de contratos (por ejemplo, el artículo 290 de la LCSP, para los contratos de concesión de servicios)

b) El plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En este caso, no se concede propiamente al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido.

En el caso que nos ocupa se trata de ampliar el plazo de ejecución en tiempo suficiente para que el contratista pueda terminar de ejecutar la prestación pactada, ya que por parte del Director de obra se han puesto de manifiesto el advenimiento de circunstancias moratorias que han impedido al contratista cumplir con los compromisos de ejecución el plazo previsto; dichas circunstancias son las que se exponen a continuación de manera sucinta:

Este proyecto modificado prevé la excavación de MUROS PANTALLA para la ejecución de la Estación de Bombeo, los cuales durante su ejecución presentaron inestabilidad de taludes superior a lo previsto, por la presencia de rellenos antrópicos, con la necesidad de realizar rellenos por amorteramiento y posterior reexcavado de paredes laterales, retrasando las unidades de obra relativas a la ejecución de la EBAP en 20 días.

Adicionalmente, ENDESA solicita la inclusión de una serie de condicionantes para la instalación del Centro de Transformación, incluyendo un incremento de pavimentación, arquetas de registro, etc, durante la actual fase constructiva, lo que supondrá otros diez días más sobre los previstos.

A su vez, el Director de Obra también solicita un mes más para las posibles incidencias o retrasos adicionales que puedan surgir durante la ejecución de los trabajos pendientes.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 209 de la LCSP “Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en esta Subsección 5. ^a”

Por lo que habrá de otorgarse un plazo hábil suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

Dispone el art. 195.2 de la LCSP que “Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso

fue producido por motivos imputables al contratista” El precepto se pronuncia en términos imperativos “se lo concederá” de manera que concurriendo las circunstancias objetivas del precepto la ampliación del plazo es indisponible para el órgano de contratación.

Por su parte el apartado 1º del precepto invocado otorga a la Administración la posibilidad de resolver el contrato cuando se produzca una mora injustificada por el contratista en la ejecución del contrato sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

En desarrollo del precepto invocado hemos de acudir a lo dispuesto en el art. 100 del citado RGLCAP que dispone que “1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

En consecuencia, conforme al artículo 100 del RCAP:

- El plazo de ejecución puede prorrogarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración.*
- En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución sólo puede acordarse mientras está vigente el propio plazo.*

En el caso que nos ocupa y respecto a la primera casuística esgrimida por el Director de Obra (muros pantalla y centro de transformación), tal y como manifiesta el técnico

municipal; “En cuanto al primer plazo de 1 mes, cabe decir que el que suscribe se basa en el informe del director de obra, el cual manifiesta que las causas son veraces y no imputables al contratista, por lo que la ampliación de plazo de un mes respecto a la finalización del actual plazo contractual debe concederse sin penalidad por obedecer a causas ajenas al contratista. ”

En lo referente a la segunda casuística (solicitud de un mes adicional para posibles incidencias o retrasos adicionales que puedan surgir durante la ejecución de los trabajos pendientes); por un lado, el Director de Obra reconoce en su informe que: “El mes de plazo adicional, aparte del justificado por el Contratista, a fecha de este informe no estaría justificado y sería imputable al contratista.”; y por otro, el técnico municipal informa que: “Respecto al segundo plazo de otro mes, el que suscribe considera razonable que se conceda para garantizar la disposición de plazo suficiente en caso de demoras adicionales, aunque con la imposición de las penalidades correspondientes, las cuales veremos a continuación.

En lo que se refiere a la imposición de las posibles penalidades por incumplimiento de plazo en las que pudiera incurrir el contratista, el pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su cláusula 30 la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En el caso que nos ocupa, el precio del contrato (una vez modificado este) es de 1.533.306,76 €, IVA excluido. Con este importe, aplicando lo establecido en el pliego, resulta una penalidad de 919,98 € por día de demora imputable al contratista.”

En virtud de lo expuesto, siendo la ampliación de plazo de un total de 60 días naturales, el plazo concluiría el 19 de octubre de 2025, dividiéndose este plazo, tal y como indica el Técnico Municipal en su informe, de la siguiente manera:

“Concesión de un plazo de 30 días naturales sin imposición de penalidades, el cual comenzaría el 21 de agosto de 2025 y concluiría el 19 de septiembre de 2025.

Concesión de un plazo de 30 días naturales con la imposición diaria de una penalidad de 919,98 € desde el 20 de septiembre de 2025 hasta el 19 de octubre de 2025.”



Respecto a la imposición de las posibles penalidades por incumplimiento de plazo en las que pudiera suceder, el pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su cláusula 30 la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En el caso que nos ocupa, el precio del contrato (una vez modificado este) es de 1.533.306,76 €, IVA excluido. Con este importe, aplicando lo establecido en el pliego, resulta una penalidad de 919,98 € por día de demora imputable al contratista.

Sexto.- Procedimiento. Informes.- Con carácter previo al pronunciamiento municipal en relación a la presente prórroga solicitada por el contratista, es preciso que se emita informe previo por parte de la Titular de la Asesoría Jurídica de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la vigente LCSP a cuyo tenor "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario.

Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Correspondrá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Séptimo.- El artículo 144.1 del Real Decreto 1098/2.001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas indica que cuando se establezca expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato

El párrafo 2 del art. 144 del referido Real Decreto 1098/2001, establece que el órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Octavo.- El artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que: "Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la

Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato”.

Noveno. - Trámite de audiencia. - De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 de la Ley 39/2019 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

“1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.”

Consta en el expediente evacuado el correspondiente trámite de audiencia a la empresa contratista de las obras, habiendo manifestado su expresa conformidad a los términos de ampliación del plazo de ejecución de las obras por plazo de 60 días.

Decimo. - En base al informe emitido por el técnico responsable del contrato, se autoriza una ampliación de plazo de ejecución un total de 60 días naturales, por lo que el plazo concluiría el 19 de octubre de 2025. No obstante, este plazo se divide de la siguiente manera:

Concesión de un plazo de 30 días naturales sin imposición de penalidades, el cual comenzaría el 21 de agosto de 2025 y concluiría el 19 de septiembre de 2025.

Concesión de un plazo de 30 días naturales con la imposición diaria de una penalidad de 919,98 € desde el 20 de septiembre de 2025 hasta el 19 de octubre de 2025.

Decimoprimer. -Instar a la Dirección Facultativa a emitir informe de finalización de obra el mismo día que las obras concluyan con independencia de la fecha de recepción de las mismas

Decimosegundo. - Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 21.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.

Decimotercero. - Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3º de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

Decimocuarto. - Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.



- b) *La intervención formal de la ordenación del pago.*
- c) *La intervención material del pago.*
- d) *La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”*

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera. Apartado 3 de la LCSP “Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley”

Por lo que habrá de someterse el expediente a fiscalización previa por el Interventor municipal.

Decimoquinto- El presente informe se ajusta a la legislación vigente.

Por cuanto antecede, de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra “RED DE PLUVIALES EN LA ZONA AVDA SUDAMÉRICA Y ADYACENTES, T.M. ROQUETAS DE MAR” con la mercantil HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A., con CIF. A18036509, por el periodo de 60 DÍAS NATURALES, siendo la nueva fecha de finalización de la obra el día 19 de octubre de 2025, por concurrir circunstancias moratorias no imputables al contratista que justifican la ampliación del plazo de ejecución en treinta días naturales, así como otras circunstancias moratorias que sí resultan imputables a la empresa contratista de las obras y que originan el aumento del plazo en



al menos otros treinta días naturales más, todo ello de conformidad con los informes emitidos por la Dirección de obra y por el Técnico municipal responsable de la unidad de seguimiento del contrato. Este plazo se desglosa de la siguiente manera:

Concesión de un plazo de 30 días naturales sin imposición de penalidades, el cual comenzaría el 21 de agosto de 2025 y concluiría el 19 de septiembre de 2025.

Concesión de un plazo de 30 días naturales con la imposición diaria de una penalidad de 919,98 € desde el 20 de septiembre de 2025 hasta el 19 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Imponer a la mercantil HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A., con CIF. A18036509, contratista de las obras las penalidades por demora que resulten de aplicación por los días de demora que se acumulen desde el 20 de septiembre de 2025 hasta el 19 de octubre de 2025 o en su caso hasta la completa finalización de las obras a razón de 0,60€ por cada 1.000,00€ del importe del contrato, IVA 21% excluido, cantidad que importa la cuantía de 919,98€ diarios, debiendo el director de obra emitir informe en el que se acredite la fecha cierta de la completa finalización de las obras con independencia de la fecha que se determine para la recepción de las obras.

Las penalidades imponibles, en caso de que la ejecución de las obras efectivamente se demore más allá del 20 de septiembre de 2025, se harán efectivas previa cuantificación por parte del responsable del contrato sobre las certificaciones mensuales de obra que se expidan por la Dirección de las obras, resultando inmediatamente ejecutivas conforme al presente acuerdo de imposición.

TERCERO: Requerir a la empresa contratista de las obras presentación de programa de trabajo acorde al nuevo plazo de ejecución previsto para la duración del contrato, que previo informe favorable del técnico responsable de la Dirección de obra, así como del técnico municipal responsable de la unidad técnica de seguimiento del contrato habrá de ser objeto de aprobación por parte del órgano de contratación.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A, al Director Facultativo de las obras, a Intervención municipal, al servicio de contratación y al responsable municipal del contrato.

QUINTO. - Asimismo, se habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 335.2 de la LCSP (comunicación al Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de la aprobación de la prórroga o ampliación del plazo) así como a lo dispuesto en el art. 346.3 de la LCSP (comunicación al registro de contratos del sector público de la ampliación del plazo acordada)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de avituallamiento para los presos preventivos en el depósito municipal de presos y penados de Roquetas de Mar. Exp. 26/24.-Servicio.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 6 de agosto de 2025:

"I. ANTECEDENTES

*Primero. - Con fecha 27 de agosto de 2024, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE AVITUALLAMIENTO PARA LOS PRESOS PREVENTIVOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE PRESOS Y PENADOS a Manuel María López Navarro con DNI. ***9404, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por los precios unitarios indicados en la siguiente tabla:*

Concepto	Precio sin IVA	IVA 10%	IMPORTE IVA INCLUIDO
Leche con café/cola cao+ pieza bollería	3,56€	0,36€	3,91€
Bocadillo+fruta+agua	6,22€	0,62€	6,85€
TOTAL	9,78€	0,98€	10,76€

El límite máximo de gasto para una anualidad de contrato es de dieciséis mil quinientos euros (16.500,00.-€), más la cantidad de mil seiscientos cincuenta euros (1.650,00.-€), lo que hace un total de dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00.-€), IVA incluido.

Las cantidades totales que se recogen de cada uno de los servicios, lo son a título orientativo y podrán ser variadas en función de las necesidades que se establezcan, pero siempre dentro de los límites fijados en el precio total del contrato, por lo que el adjudicatario deberá facturar en función del número de servicios prestados previo requerimiento de la Jefatura de la Policía Local y por los precios reflejados en su oferta.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete a la reducción del tiempo mínimo de entrega de un servicio en 30 minutos, a ofrecer sin coste para el Ayuntamiento, hasta 15 bocadillos adaptados (compatibles con alergia o intolerancia alimentaria para cada anualidad del contrato y ofrece, además, un mínimo de 20 o más variedades de bocadillos).

Segundo. – Con fecha 28 de agosto de 2024 se entendió formalizado el contrato en virtud del artículo 159.6, g) de la LCSP, con una duración de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de 3 años incluida principal y dos posibles prórrogas de un año cada una.

Tercero.- Con fecha 21 de abril de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 27 de mayo de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista y el 15 de julio de 2025 se obtuvo la correspondiente Retención de Crédito para poder continuar con el procedimiento.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación 01001 130 22105, por la cantidad de 7.800.-€ para el período desde el 28 de agosto al 31 de diciembre de 2025 con nº de operación 220250011222.

Se solicitó asimismo, el importe correspondiente para el ejercicio desde el 1 de enero de 2026 al 27 de agosto de 2026, que no ha sido practicada, por lo que se ha incorporado el correspondiente certificado de límites de conformidad con el artículo 174 del TRLHL.

Quinto.- Se ha practicado informe jurídico por el responsable de Procesos de Contratación que se adecúa a la legislación vigente, de conformidad con la nota de conformidad emitida por EL Secretario General de la Corporación el 5 de agosto de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. *Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).*

Primero.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable de forma expresa, con una duración de un año, hasta un máximo de tres (3) años incluidos principal y dos posibles prórrogas.



Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
3. *Se ha practicado RC en la aplicación 01001 130 22105, por la cantidad de 7.800.-€ para el período desde el 28 de agosto al 31 de diciembre de 2025 con nº de operación 220250011222.*

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

*PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista con una duración de un año, del SERVICIO DE AVITUALLAMIENTO PARA LOS PRESOS PREVENTIVOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE PRESOS Y PENADOS a Manuel María López Navarro con DNI. ***9404, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por los precios unitarios indicados en la siguiente tabla:*

Concepto	Precio sin IVA	IVA 10%	IMPORTE IVA INCLUIDO
Leche con café/cola cao+ pieza bollería	3,56€	0,36€	3,91€
Bocadillo+fruta+agua	6,22€	0,62€	6,85€

TOTAL	9,78€	0,98€	10,76€
--------------	-------	-------	--------

El límite máximo de gasto para una anualidad de contrato es de dieciséis mil quinientos euros (16.500,00.-€), más la cantidad de mil seiscientos cincuenta euros (1.650,00.-€), lo que hace un total de dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00.-€), IVA incluido.

Las cantidades totales que se recogen de cada uno de los servicios, lo son a título orientativo y podrán ser variadas en función de las necesidades que se establezcan, pero siempre dentro de los límites fijados en el precio total del contrato, por lo que el adjudicatario deberá facturar en función del número de servicios prestados previo requerimiento de la Jefatura de la Policía Local y por los precios reflejados en su oferta.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete a la reducción del tiempo mínimo de entrega de un servicio en 30 minutos, a ofrecer sin coste para el Ayuntamiento, hasta 15 bocadillos adaptados (compatibles con alergia o intolerancia alimentaria para cada anualidad del contrato y ofrece, además, un mínimo de 20 o más variedades de bocadillos.

SEGUNDO.- *El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 28 de agosto de 2025 al 27 de agosto de 2026.*

TERCERO. – *Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 18.150.-€*

CUARTA.- *Notificar el presente acuerdo a la contratista, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio integral de prospección y análisis del mercado laboral y programa formativo desempleados menores de 30 años Expte. 17/25.- Serv.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 11 de agosto de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primer.- SERVICIO INTEGRAL DE PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL Y PROGRAMA FORMATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL DESTINADO A PERSONAS DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS” DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, en el marco del Programa Operativo FSE+ de Andalucía 2021-2027 cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (85%) y la Administración de la Junta de Andalucía (15%).

El objeto del contrato consiste en la prestación de servicios de empleo, búsqueda de trabajo y estrategias de intermediación laboral para mejorar la conexión entre la oferta y demanda de empleo en el municipio de Roquetas de Mar, y servicios de formación para mejorar la empleabilidad de colectivos vulnerables en los sectores económicos clave del territorio y destinado a personas desempleadas menores de 30 años, con arreglo a las determinaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios de la unidad de Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se recogen e indican las prestaciones y líneas de trabajo a realizar.

Este servicio se fundamenta en actividades que incluyen la identificación de oportunidades laborales a través de estudios del mercado laboral, permitiendo adaptar la fuerza laboral local a las necesidades del mercado. El programa formativo asociado al servicio incorpora certificados de profesionalidad junto con acciones formativas adicionales, todos orientados a sectores económicos clave del territorio. Con esta contratación se pretende por tanto una estrategia de doble acción, proponiendo un acercamiento a los sectores productivos para identificar sus necesidades específicas de personal a través de un estudio de mercado laboral prospectivo, y complementando esta prospección con acciones formativas dirigidas específicamente a mejorar las habilidades de personas desempleadas menores de 30 años, adecuándolas a las demandas concretas del mercado, y así facilitar una inserción laboral efectiva, en el marco del programa de proyectos integrales para la inserción laboral de Roquetas de Mar, cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo Plus (85%) y la Junta de Andalucía (15%), a través del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así



como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Rosa Dolores Martínez Romera, Gestora de Empleo adscrita al Área de Gobierno Interior y Educación, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo la unidad de Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

A los efectos de identificar las prestaciones objeto de contrato en cada lote, se atenderá a la siguiente codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos:

LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL
79611000 Servicios de búsqueda de trabajo

LOTE 2: PROGRAMA DE FORMACIÓN
80500000 Servicios de formación

TIPO DE CONTRATO: Servicios Anexo IV LCSP

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto

Recurso especial en materia de contratación: PROCEDE.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación para los dos lotes incluidos es de ciento noventa mil seiscientos cincuenta y seis euros (190.656,00.-€), más catorce mil trescientos noventa y seis euros y setenta y seis céntimos (14.396,76.-€) en concepto de IVA (21%) para el lote 1, pues los servicios de formación objeto de contrato del lote 2 se encuentran exentos de IVA según el artículo 20.1.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un presupuesto base de licitación de doscientos cinco mil cincuenta y dos euros y setenta y seis céntimos (205.052,76.-€) IVA incluido, para ambos lotes incluidos.



VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de ciento noventa mil seiscientos cincuenta y seis euros (190.656,00.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido para ambos lotes, sin posibilidad de prórrogas ni modificaciones previstas.

Se indica a continuación el valor estimado por cada lote:

LOTE 1 68.556,00.-
€

LOTE 2 122.100,00.-€

LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis euros (68.556,00.-€) más la cantidad de catorce mil trescientos noventa y seis euros (14.396,76 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos euros con setenta y seis céntimos (82.952,76 €) IVA incluido.

LOTE 2: PROGRAMA DE FORMACIÓN

De acuerdo con las acciones formativas a realizar en los términos del pliego técnico, en función de las horas estimadas y los participantes, calculándose el coste del servicio a partir de un precio/hora por participante de 11,00.-€, exento de IVA (art. 20.1.9º Ley 37/1992), lo que arroja como resultado un presupuesto base de licitación de ciento veintidós mil cien euros (122.100,00.-€) exento de IVA:

ACCIÓN FORMATIVA	HORAS	CIP	PARTI PRECIO
<i>Operaciones básicas de cocina</i>			57.750,0
	350	15	0.-€
<i>Operaciones básicas de restaurante y bar</i>	290	15	47.850,0
<i>Competencias digitales y nuevas tecnologías</i>	50	30	0.-€
			122.100, 00.-€
Total horas participantes			11.100
Precio por hora de formación por participante			horas 11,00.-€



PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO / DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo máximo para la ejecución de las actividades contempladas en la presente licitación será de 12 meses a contar desde el siguiente día a la formalización del contrato administrativo que ha de regir la prestación, y finalizará en todo caso antes del 25 de junio de 2026, fecha límite del periodo de duración de la actuación del programa según subvención; en este plazo deberá ejecutarse la totalidad de los proyectos integrales para la inserción laboral, no prorrogable.

Segundo.- En acto celebrado el 6 de junio de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 060625), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

A la que presentaron ofertas las siguientes licitadoras:

LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL:

EVALUA 360 S.L. B04807624
SERENDIPIA CREANDO DESTINOS
S.L. B70966353

LOTE 2: PROGRAMA DE FORMACIÓN:

INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B 04468047
--

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de aptitud para contratar y solvencia exigidos en la cláusula F) APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, del CAC al PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL:

LICITADOR	ESTADO
EVALUA 360, S.L. B04807624	ADMITIDO
SERENDIPIA CREANDO	ADMITIDO



DESTINOS, S.L. B70966353

LOTE 2: PROGRAMA DE FORMACIÓN:

LICITADOR	ESTAD O
INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.L. B04468047	ADMITIDO

Cuarto.- Con fecha 20 de junio de 2025, en la sesión de la mesa de contratación S(200625), se procedió a la apertura del SOBRE 2 de la licitación que contenía la oferta técnica, únicamente aplicable al LOTE 1. Por lo que se procedió a la remisión de la documentación a la responsable del contrato, que emitió informe técnico de valoración con fecha 10 de julio de 2025, de conformidad con los criterios de adjudicación previstos en la cláusula N) del CAC del PCAP, que ha sido publicado íntegramente en PLACE tras el visto bueno de la mesa de contratación de 11 de julio de 2025, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS (SOBRE 2)
EVALUA 360 S.L. B04807624	42,00
SERENDIPIA CREANDO DESTINOS S.L. B70966353	33,75

Quinto.- Seguidamente, en la misma mesa de contratación se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación que contenía la oferta económica, siendo las siguientes las ofertas presentadas:

LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	EVALUA 360, S.L. B04807624	SERENDIPIA CREANDO DESTINOS, S.L. B70966353
Perfil de coordinación	Actividades de dinamización e intermediación laboral	1 en municipios de + de 100.000 y 2 en municipios hasta 100.000
	Estudios de mercado	2 en municipios de + 1 en municipios

	<i>laboral</i>	<i>de 100.000 y 1 en municipios hasta 100.000</i>	<i>hasta 100.000</i>
Agente de empresas	<i>Actividades de dinamización e intermediación laboral</i>	<i>2 en municipios de + de 100.000 y 2 en municipios hasta 100.000</i>	<i>1 en municipios hasta 100.000</i>
	<i>Estudios de mercado laboral</i>	<i>1 en municipios de + de 100.000 y 1 en municipios hasta 100.000</i>	<i>1 en municipios hasta 100.000</i>
Intermediación Laboral	<i>Actividades de dinamización e intermediación laboral</i>	<i>2 en municipios de + de 100.000 y 1 en municipios hasta 100.000</i>	<i>1 en municipios hasta 100.000</i>
	<i>Estudios de mercado laboral</i>	<i>2 en municipios de + de 100.000 y 1 en municipios hasta 100.000</i>	-
Analista de datos	<i>Estudios de mercado laboral</i>	<i>2 en municipios de + de 100.000 y 1 en municipios hasta 100.000</i>	-
PRECIO		68.000.-€	57.000.-€

LOTE 2: PROGRAMA DE FORMACIÓN:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.L. B 04468047
<i>Experiencia complementaria del equipo docente: nº de horas</i>	<i>4.465 horas</i>
<i>Espacios puestos a disposición del programa</i>	<i>2 aulas</i>
<i>Campus virtual</i>	<i>Sí</i>
<i>Acuerdos de colaboración</i>	<i>10</i>
<i>Precio unitario de hora de formación por participante</i>	<i>10,95.-€</i>

Sexto.- De forma previa a la valoración de las ofertas, se procedió al cálculo del umbral de calidad de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP en el que se tendrán en cuenta, de conformidad con el PCAP los siguientes criterios:

LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL:

Criterios valorables mediante juicios de valor

1.-Metodología para la prospección del mercado laboral	15
puntos	
2.-Estrategia de participación de agentes clave	10
puntos	
3.-Modelo de orientación laboral basado en la evidencia	12
puntos	
4.-Planificación y ejecución de la intermediación laboral	4
puntos	
5.-Calendarización	4
puntos	
Criterios valorables mediante fórmulas automáticas	
1.-Experiencia del equipo en actividades y proyectos técnicos:	20
puntos:	
1.1.-Perfil de coordinación	6
puntos	
1.2.-Agente de empresas	5
puntos	
1.3.-Intermediación laboral	5
puntos	
1.4.-Analista de datos	4
puntos	

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 32.50 puntos.

Por tanto las Ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

1.- Ofertas que NO pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea inferior al 50% del máximo establecido (menos de 32,50 puntos).

2.- Ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea superior o igual al 50% del máximo establecido (mayor o igual que 32,50 puntos).

LOTE 2: PROGRAMA DE FORMACIÓN:



1.-Experiencia complementaria del equipo docente puntos	15
2.-Espacios puestos a disposición del programa puntos	20
3.-Campus virtual puntos	10
4.-Acuerdos de colaboración puntos	20

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 32,50 puntos.

Por tanto las Ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

- 1.- Ofertas que NO pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea inferior al 50% del máximo establecido (menos de 32,50 puntos).
- 2.- Ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea superior o igual al 50% del máximo establecido (mayor o igual que 32,50 puntos).

TABLA DE VALORACIÓN DEL UMBRAL DE CALIDAD MÍNIMO FIJADO EN 32,50 PUNTOS EN EL LOTE 1:

LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL UMBRAL DE CALIDAD	EVALUA 360 S.L. B04807624	SERENDIPIA CREANDO DESTINOS S.L. B70966353
PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD	20	5
PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	42,00	33,75
TOTAL UMBRAL DE CALIDAD (MÍNIMO 32,50)	62	38,75

TABLA DE VALORACIÓN DEL UMBRAL MÍNIMO DE CALIDAD DEL LOTE 2:

LOTE 2: PROGRAMA DE FORMACIÓN:

CRITERIOS	DE	INNOVACIÓN	HUMANA	VALORACIÓN

VALORACIÓN UMBRAL DE CALIDAD	CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B 04468047	UMBRAL DE CALIDAD (MÍNIMO 32,50)
<i>Experiencia complementaria del equipo docente: nº de horas</i>	4.465 horas	
<i>Espacios puestos a disposición del programa</i>	2 aulas	65
<i>Campus virtual</i>	SÍ	
<i>Acuerdos de colaboración</i>	10	

A la vista de los resultados obtenidos, todas las licitadoras, en ambos lotes han alcanzado el umbral mínimo para continuar en el procedimiento de licitación, por lo que se procede a la comprobación de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados en ambos lotes:

En el Lote 1 se procedió a aplicar el artículo 85.2 del RD 1098/2001, de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contiene valores anormales o desproporcionados, según el cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

...2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta."

Realizados los cálculos indicados, el umbral a partir del cual una oferta se considera incursa en valores anormales o desproporcionados ha sido de 54.400.-€. Por lo que a la vista de las ofertas presentadas al ser superiores a ese importe no se consideran incursas en valores anormales o desproporcionados.

En el Lote 2 se procedió a aplicar el artículo 85.1 del RD 1098/2001, de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contiene valores anormales o desproporcionados, según el cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

...1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."

Realizados los cálculos indicados, el umbral a partir del cual una oferta se considera incursa en valores anormales o desproporcionados ha sido de 8,25.-€/hora y participante. Por lo que a la vista de la oferta presentada al ser superior a ese importe no se considera incursa en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- Se procedió por tanto a la realización de la valoración de las ofertas de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula N) del PCAP.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta en términos de mejor relación calidad precio mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos, de conformidad con el artículo 146 LCSP.

El resultado de la valoración fue el siguiente:



LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	EVALUA 360, S.L. B04807624	SERENDIPIA CREANDO DESTINOS, S.L. B70966353
<i>Precio, Pond. Máx 35</i>	32,04	35
<i>Criterios de calidad, Pond. Máx 20</i>	20	5
TOTAL	52,04	40

LOTE 2: PROGRAMA DE FORMACIÓN:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.L. B 04468047
<i>Criterios de Calidad. Ponderación Máxima 65 puntos</i>	65
<i>Precio unitario de hora de formación por participante Ponderación Máxima 35 puntos</i>	35
TOTAL	100

Octavo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de **SERVICIO INTEGRAL DE PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL Y PROGRAMA FORMATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL DESTINADO A PERSONAS DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS” DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, en el marco del Programa Operativo FSE+ de Andalucía 2021-2027 cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (85%) y la Administración de la Junta de Andalucía (15%) :**

LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL

ORDEN DE CLASIFICA	LICITADOR	PUNTUACIÓN

CIÓN		
1º	EVALUA 360, S.L. B04807624	94,04
2º	SERENDIPIA CREANDO DESTINOS, S.L. B70966353	73,75

LOTE 2: PROGRAMA DE FORMACIÓN:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.L. B 04468047	100

Noveno.- Las ofertas propuestas por la mesa de contratación como primeras clasificadas, para cada lote del contrato de SERVICIO INTEGRAL DE PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL Y PROGRAMA FORMATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL DESTINADO A PERSONAS DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS” DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, son las presentadas por las siguientes mercantiles:

En el LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL, es la presentada por EVALUA 360, S.L. con CIF. B04807624, que se compromete a prestar el servicio por la cantidad de sesenta y ocho mil euros (68.000.-€) más la cantidad de catorce mil doscientos ochenta euros (14.280.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y dos mil doscientos ochenta euros (82.280.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a aportar, tal como ha indicado en su oferta el equipo en actividades y proyectos técnicos, con la experiencia indicada en la misma.

En el LOTE 2 PROGRAMA DE FORMACIÓN, es la presentada por INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.L. con CIF. B 04468047, que se compromete a prestar el servicio por el precio unitario por hora y participante de diez euros con noventa y cinco céntimos, (10,95.-€) IVA no aplicable.



Siendo el importe máximo de este lote el establecido como Presupuesto base de licitación para el mismo por la cantidad de 122.100.-€.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete, además a aportar, tal como ha indicado en su oferta, la experiencia complementaria del equipo docente, 2 aulas, campus virtual y los acuerdos de colaboración indicados.

Décimo.- Por resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, de fecha 23 de julio de 2025, se ha aprobado la anterior propuesta de clasificación de ofertas en orden decreciente.

Decimoprimero.- El 24 de julio de 2025 se realizó requerimiento de documentación a las citadas mercantiles, mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, dando respuesta al mismo el 4 de agosto de 2025, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por las licitadoras, el siguiente:

Justificante del depósito de las garantías DEFINITIVAS :

Para el lote 1: 3.400.-€. Consta en el expediente justificante de pago emitido por la Tesorería Municipal correspondiente al pago bancaria del mencionado importe y fecha 5 de agosto de 2025.

Para el lote 2: 6.105.-€. Consta en el expediente justificante de pago emitido por la Tesorería Municipal correspondiente al pago bancaria del mencionado importe y fecha 5 de agosto de 2025.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto y de encontrarse exento en el pago del mismo.

Escritura de Constitución y poder de representación de ambas mercantiles.

Acreditación de la solvencia económica mediante certificado de la Agencia Tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, por importe mínimo para cada lote de: LOTE 1: 68.556,00.-€ y LOTE 2: 122.100,00.-€. La mercantil EVALUA 360, S.L. aporta Certificado del Importe Neto de la Cifra de Negocio, correspondiente a

2023 por importe superior al mínimo exigido. La mercantil INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.L. aporta Certificado del Importe Neto de la Cifra de Negocio, correspondiente a 2024 por importe superior al mínimo exigido.

La mercantil EVALÚA 360, S.L. aporta copia de contrato de servicios similares prestados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante 2024 por importe superior al mínimo de solvencia técnica exigida. La mercantil INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.L. aporta certificado de buena ejecución de servicios similares prestados al Ayuntamiento de Almería durante 2022 por importe superior al mínimo de solvencia técnica exigida.

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS personales y materiales: Ambas mercantiles aportan las acreditaciones de los medios personales y materiales exigidos en la licitación.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil junto al último recibo. Las empresas adjudicatarias para cada lote aportan certificado de la existencia de póliza de seguro de responsabilidad civil en orden a cubrir los posibles daños que se deriven a terceros con motivo de la ejecución de trabajos objeto del contrato, así como elementos a su cargo, por importe mínimo de 120.000,00.-€.

Se hace necesario el contrato de una póliza de seguros de accidentes con cobertura a participantes de las acciones formativas objeto del servicio en el lote 2, por importe mínimo de al menos 12.000,00.-€ en caso de invalidez permanente por accidente y en caso de fallecimiento por accidente, e incluyendo asistencia sanitaria.

Declaración de ausencia de conflicto de intereses DACI, conforme al modelo que figura como Anexo XVI.

Se ha comprobado de oficio que las licitadoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se hace constar que ha quedado acreditado en el expediente la acreditación de la Habilitación profesional exigida en el Lote 2.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación, aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimosegundo.- La mesa de contratación propone al órgano de contratación, la adjudicación de los dos lotes del contrato de SERVICIO INTEGRAL DE PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL Y PROGRAMA FORMATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL DESTINADO A PERSONAS DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS” DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a las ofertas mejor valoradas, presentadas por las siguientes mercantiles:

En el LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL, es la presentada por EVALUA 360, S.L. con CIF. B04807624, que se compromete a prestar el servicio por la cantidad de sesenta y ocho mil euros (68.000.-€) más la cantidad de catorce mil doscientos ochenta euros (14.280.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y dos mil doscientos ochenta euros (82.280.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a aportar, tal como ha indicado en su oferta el equipo en actividades y proyectos técnicos, con la experiencia indicada en la misma.

En el LOTE 2 PROGRAMA DE FORMACIÓN, es la presentada por INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.L. con CIF. B 04468047, que se compromete a prestar el servicio por el precio unitario por hora y participante de diez euros con noventa y cinco céntimos, (10,95.-€) IVA no aplicable.

Siendo el importe máximo de este lote el establecido como Presupuesto base de licitación para el mismo por la cantidad de 122.100.-€.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete, además a aportar, tal como ha indicado en su oferta, la experiencia complementaria del equipo docente, 2 aulas, campus virtual y los acuerdos de colaboración indicados.

Decimotercero.- El plazo máximo para la ejecución de las actividades contempladas en la presente licitación será de 12 meses a contar desde el siguiente día a la formalización del contrato administrativo que ha de regir la prestación, y finalizará en todo caso antes del 25 de junio de 2026, fecha límite del periodo de duración de la



actuación del programa según subvención; en este plazo deberá ejecutarse la totalidad de los proyectos integrales para la inserción laboral, no prorrogable.

Decimocuarto.- La presente propuesta se adecúa, por tanto, a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad con las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente



ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de propuesta de clasificación de ofertas, de fecha 21 de julio de 2025 y el acta de propuesta de adjudicación de fecha 8 de agosto de 2025.

*Segundo.- la adjudicación de los dos lotes del contrato de **SERVICIO INTEGRAL DE PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL Y PROGRAMA FORMATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL DESTINADO A PERSONAS DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS” DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, a las ofertas mejor valoradas, presentadas por las siguientes mercantiles:*

En el LOTE 1: PROSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL, es la presentada por EVALUA 360, S.L. con CIF. B04807624, que se compromete a prestar el servicio por la cantidad de sesenta y ocho mil euros (68.000.-€) más la cantidad de catorce mil doscientos ochenta euros (14.280.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y dos mil doscientos ochenta euros (82.280.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a aportar, tal como ha indicado en su oferta el equipo en actividades y proyectos técnicos, con la experiencia indicada en la misma.

En el LOTE 2 PROGRAMA DE FORMACIÓN, es la presentada por INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.L. con CIF. B 04468047, que se compromete a prestar el servicio por el precio unitario por hora y participante de diez euros con noventa y cinco céntimos, (10,95.-€) IVA no aplicable.

Siendo el importe máximo de este lote el establecido como Presupuesto base de licitación para el mismo por la cantidad de 122.100.-€.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete, además a aportar, tal como ha indicado en su oferta, la experiencia complementaria del equipo docente, 2 aulas, campus virtual y los acuerdos de colaboración indicados.

Tercero.- El plazo máximo para la ejecución de las actividades contempladas en la presente licitación será de 12 meses a contar desde el siguiente día a la formalización



del contrato administrativo que ha de regir la prestación, y finalizará en todo caso antes del 25 de junio de 2026, fecha límite del periodo de duración de la actuación del programa según subvención; en este plazo deberá ejecutarse la totalidad de los proyectos integrales para la inserción laboral, no prorrogable.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, que para el Lote 1 asciende a ochenta y dos mil doscientos ochenta euros (82.280.-€), IVA incluido y para el Lote 2 a un precio máximo de ciento veintidós mil cien euros (122.100.-€), IVA incluido.

Existen los siguientes documentos contables de retención de crédito, RC y fecha 21 de marzo de 2025:

Para el Lote 1, por importe de 82.952,76.-€ y n.º de operación 220250004680.

Para el Lote 2, por importe de 122.100.-€ y n.º de operación 220250004694.

Consta igualmente en el expediente, las siguientes autorizaciones del gasto, A, practicadas el 16 de mayo de 2025:

Para el Lote 1, por importe de 82.952,76.-€ y n.º de operación 220250007932.

Para el Lote 2, por importe de 122.100.-€ y n.º de operación 220250007933.

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.

Séptimo.- Designar como responsable del contrato para su correcta ejecución a Rosa Dolores Martínez Romera, Gestora de Empleo adscrita al Área de Gobierno Interior y Educación, siendo la Unidad de Empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria y resto de licitadoras, a la Intervención Municipal, a la responsable del contrato en su ejecución, a la Unidad de Empleo y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.



10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de obra del contrato "Acceso desde Glorieta en Avda. Carlos III por Calle Galán hasta Glorieta en Calle Pare Bartolomé Martín " Fase 1.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 6 de agosto de 2025:

"En relación con el contrato de obra "ACCESO DESDE GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR CALLE GALÁN HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOMÉ MARÍN (FASE 1)", y visto el expediente instruido para la aprobación de la certificación final de obra,

I. ANTECEDENTES:

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 15 de noviembre de 2021 adjudicó el citado contrato a la UTE TEJERA-MEZFAL con CIF núm. U-16990814 formada por CONSTRUCCIONES TEJERA S. A. (TEJERA) y MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES S. L. (MEZFAL), por la cantidad de un millón cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve euros con noventa y dos céntimos de euro (1.437.659,92.-€), más la cantidad de trescientos un mil novecientos ocho euros con cincuenta y ocho euros (301.908,58.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón setecientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro (1.739.568,50.-€); y un plazo de ejecución de catorce (14) meses desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

Segundo.- Se formaliza el contrato administrativo con fecha 24 de noviembre de 2021, en el que se recogen, entre otros, el plazo de ejecución del contrato que se establece en catorce (14) meses desde la firma del acta de inicio de obra, que tiene lugar el 18 de enero de 2022.

Tercero.- La Dirección Facultativa corresponde a la mercantil AIMA INGENIERIA S.L.P., con CIF núm. B04627261 y la supervisión municipal correrá a cargo del Agustín Martínez Aparicio, como Arquitecto municipal, según documentación obrante en el referido expediente.

Cuarto.- Con fecha 1 de marzo de 2023, mediante R.G.E. 2023/8067, la UTE TEJERA-MEZFAL con CIF núm. U-16990814 formada por CONSTRUCCIONES TEJERA S. A. (TEJERA) y MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES S. L. (MEZFAL) como adjudicataria de la obra, solicita ampliación del plazo de ejecución de la misma por un periodo de dos meses (60 días naturales), pasando a fijar la fecha de terminación de las obras el 17 de mayo de 2023, sobre la base de:

Que las obras han sido ralentizadas debido a las indefiniciones en las ejecuciones por parte de la empresa EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U. (ENDESA).

Quinto.- Con fecha 25 de mayo de 2023 se dicta Resolución por avocación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se aprueba la ampliación de plazo por dos meses (60 días naturales) de la obra “ACCESO DESDE LA GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR LA CALLE GALÁN HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOMÉ MARÍN FASE 1, T. M. DE ROQUETAS DE MAR” Expte. 3/21.-Obra, adjudicado a la UTE TEJERA-MEZFAL con CIF núm. U-16990814 formada por CONSTRUCCIONES TEJERA S. A. (TEJERA) y MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES S. L. (MEZFAL), que cuenta con el visto bueno tanto de la Dirección Facultativa que ejerce AIMA INGENIERÍA, S.L.P. como del responsable municipal del seguimiento y ejecución del contrato AGUSTÍN MARTÍNEZ APARICIO, Arquitecto municipal, fijándose el nuevo plazo de ejecución contractual en 16 meses que se extenderá hasta el 17 de mayo de 2023, habiendo quedado acreditado en el expediente que las circunstancias moratorias acaecidas no resultan imputables al contratista.

Sexto.- Con fecha 7 de junio de 2023, se presenta escrito por la Dirección Facultativa por el que se pone de manifiesto, entre otros, que:

“Las obras se completaron el día 17 de mayo de 2023. El contratista de las obras ha procedido a la espera de la ejecución de los trabajos de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U. (ENDESA) desconociendo la fecha de la ejecución de los mismos. El contratista ha interrumpido los trabajos solicitando la paralización de las obras con fecha de 06/06/2023 hasta que se autorice el descargo de la línea para llevar a cabo los trabajos contratados por la “UTE TEJERA -MEZFAL” según convenio, por lo que, a través del presente informe de Dirección de Obra, se solicita la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de las obras (Art. 208 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y Art. 103 RLCAP). ”

Hasta la fecha de firma del presente acta, el porcentaje de obra ejecutada es del 99,34 %, se han ejecutado todos los trabajos de pavimentaciones, infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público, riego, jardinería, señalización y estructuras tanto de contención de talud es como estructuras de viales, restando únicamente por ejecutar el capítulo 13 de Reposición de Servicios que incluye la adecuación de líneas de alta tensión a llevar a cabo por EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U. (ENDESA). ”

Con fecha 8 de junio de 2023 se emite informe favorable al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato.

Séptimo.- En fecha 5 de junio de 2025 se formaliza el acta de recepción de la obra referenciada asistiendo la intervención municipal, la empresa adjudicataria, la dirección facultativa, el técnico municipal responsable de control y ejecución del contrato de obras y designado como representante de la Administración para el acto de recepción.



Octavo.- *En fecha 25 de junio de 2025 se presenta por la dirección de obra el acta de medición general suscrita por el adjudicatario así como el Director Facultativo de las obras, el informe justificativo de medición general final de las obras y la certificación final de obras.*

Noveno.- *En fecha 2 de julio de 2025 el Técnico municipal responsable de contrato emite informe con el siguiente tenor literal:*

"INFORME CERTIFICACIÓN OBRA

El técnico municipal que suscribe, vista la certificación final de obra ejecutada correspondiente a la obra “ACCESO DESDE LA GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR LA CALLE GALÁN, HASTA GLORIETA EN CALLE (ALMERÍA)”, cuyo importe asciende a la cantidad de 173.594,76 € (IVA incluido), informa lo siguiente:

INFORME

Consta en el expediente el acta de recepción de la obra.

Consta en el expediente el acta de medición general final de las obras.

Consta en el expediente informe justificativo de la medición general de las obras.

El contratista da su conformidad a la certificación final de obra mediante su firma.

Resumimos los siguientes importes:

**Nota: todos los precios tienen el IVA INCLUIDO*

IMPORTE ADJUDICACIÓN		IMPORTE TOTAL CERTIFICACIONES ORDINARIAS	
1.739.568,50 €		1.739.568,50 €	
IMPORTE CERTIFICADO	TOTAL	IMPORTE CERTIFICACIÓN FINAL	PORCENTAJE INCREMENTO RESPECTO ADJUDICACIÓN
1.913.163,26 €		173.594,76 €	9,98 %

El artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, en su apartado i) indica que:



“El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.”

Tal y como indica dicho texto legal, la variación que se produzca no podrá superar en global el 10% del precio del contrato inicial, es decir, del importe de adjudicación inicial. En el caso que nos ocupa, ese importe máximo que no podría superar el resultado de esas variaciones en unidades de proyecto asciende a 173.956,85 €.

En nuestro caso, el total certificado representa un 109,98 % respecto al precio del contrato inicial, resultando un incremento de un 9,98 %. Por tanto, cumple la condición establecida en dicha Ley.

Se muestra a continuación el incremento porcentual de los distintos capítulos que conforman el presupuesto del proyecto:

CAPÍTULO	INCREMENTO PORCENTUAL
C1 DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	138,82 %
C2 MOVIMIENTO DE TIERRAS	4,06 %
C3 ABASTECIMIENTO	9,04 %
C4 SANEAMIENTO	0 %
C5 PLUVIALES	0 %
C6 ESTRUCTURA SOBRE RAMBLA SAN ANTONIO	22,37 %
C7 MUROS	- 100 %
C8 PAVIMENTACIONES	21,00 %
C9 SEÑALIZACION Y DEFENSAS	- 9,20 %
C10 ALUMBRADO PUBLICO	15,64 %
C11 MOBILIARIO URBANO	70,39 %
C12 JARDINERIA Y RIEGO	9,16 %
C13 REPOSICION DE SERVICIOS	2,37 %
C14 RED DE RESERVA	4,88 %
C15 MEDIDAS PREVENCION AMBIENTAL	0 %
C16 GESTION DE RESIDUOS	0 %
C17 SEGURIDAD Y SALUD	0 %

A continuación, realizamos un análisis de los capítulos que han experimentado una mayor variación en su medición:



C1 - DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS:

El aumento de medición de las partidas de este capítulo se justifica principalmente por el desvío provisional que hubo que ejecutar debido a la coincidencia en el tiempo de la presente obra con la obra de la Avenida Pedro Muñoz Seca. Dicho desvío fue imprescindible para evitar que se produjera un colapso en una vía de acceso a la autovía a A7. Cabe añadir que la carretera de El Cañarete se encontraba cortada en las fechas de ejecución de ambas obras, por lo que era indispensable la puesta a disposición del desvío referido.

En el plano número 3 se observa tanto el desvío provisional realizado como el desmontaje que fue necesario realizar de la escollera existente para la ejecución del estribo 1.

C3 – ABASTECIMIENTO:

El aumento de medición de las partidas de este capítulo se ha producido por el cambio de trazado de la red de abastecimiento en parte del ámbito de actuación. Aprovechando el desvío provisional citado, se consideró más conveniente aprovechar dicho desvío para ejecutar la red por el mismo, en lugar de realizarlo por el propio puente. El motivo de dicho cambio es la ventaja desde el punto de vista del mantenimiento futuro.

En el plano número 4 se observa la traza de la red proyectada y la de la red realmente ejecutada.

C6 – ESTRUCTURA SOBRE RAMBLA SAN ANTONIO:

Para el acceso indicado anteriormente, ha sido necesario ejecutar muros de escollera adicional a los de proyecto. Asimismo, el muro de hormigón proyectado en el estribo 2 ha sido sustituido por muro de escollera.

Por otra parte, aunque en menor medida, ha habido más medición de material granular en el trasdós de los estribos.

En el plano número 5 se observan los muros de escollera ejecutados, los cuales suponen un exceso de medición respecto a proyecto.

C7 – MUROS:

Los muros proyectados de hormigón no ha sido necesario ejecutarlos, por lo que no se ha certificado nada de este capítulo.

C8 – PAVIMENTACIONES:

Adicionalmente a lo contemplado en proyecto, se ha pavimentado tanto el desvío referido como la glorieta 0.

Las partidas que más incremento han sufrido son la de la zahorra y las de aglomerado asfáltico.

En el plano número 6 se observa la pavimentación adicional que se ha ejecutado.

C10 – ALUMBRADO PÚBLICO:

El principal motivo del incremento del importe de este capítulo es la modificación que hubo que hacer de la traza de la línea de alta tensión respecto a lo recogido inicialmente por Endesa por exigencia de ésta, lo que ha supuesto un aumento de las mediciones de diversas partidas de este capítulo.

En el plano número 8 se observa el desvío de la línea proyectado y el realmente ejecutado.

C11 – MOBILIARIO URBANO:

El motivo del incremento de este capítulo ha sido la necesidad de ejecutar una longitud adicional de barandilla respecto a proyecto, principalmente en el puente con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios que transiten por éste.

En el plano número 9 se puede observar la barandilla proyectada y la totalidad de la realmente ejecutada.

C12 – JARDINERÍA

El caso de la jardinería el capítulo ha sufrido un incremento debido a la mayor colocación de césped artificial y un mayor volumen de tierra vegetal.

En el plano número 10 se observa la superficie donde se ha incrementado la jardinería respecto al proyecto.

CONCLUSIONES

En el caso concreto de esta obra, el elevado exceso de mediciones encuentra su justificación, en gran medida, por el desvío provisional que hubo que ejecutar para evitar

el colapso de una vía de acceso tan importante a Aguadulce desde la autovía A7, lo que, como ya se ha comentado con anterioridad, ha supuesto un exceso importante en la medición de partidas del proyecto. Por tanto, incluso teniendo en cuenta el hecho de que en el capítulo 7 no se ha certificado nada, la variación al alza de las mediciones (excesos menos defectos) roza el límite legal del 10%, arrojando un incremento porcentual del 9,98%.

Una vez analizada la documentación referida, se considera que la medición general se encuentra justificada, explicando para todos los capítulos las razones de los incrementos o decrementos que han experimentado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para que la mencionada certificación continúe su trámite ordinario legalmente establecido, por lo que se emite informe favorable al respecto.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.”

Tal y como refleja en su informe el técnico municipal responsable del contrato, pese a que la obra ha sido adjudicada por importe de 1.739.568,50.-€, el importe total certificado ha sido de 1.913.163,26 €, de los cuales 173.594,76 € corresponden a la certificación final de obra.

Ello supone un incremento del 9,98% respecto del importe por el que fue adjudicado, por lo que se cumple con la condición establecida en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, en su apartado i)

Décimo.- Se ha presentado certificación final por importe de 173.594,76 €, existiendo dos documentos contables de Retención de Crédito, uno de fecha 28/04/2022 con nº de operación 220220006625 y código de proyecto de gasto 2019 2 03001 4 1, por importe de 160.000.-€; y otro de fecha 10/07/2025 con nº de operación 220250010991 y código de proyecto de gasto 2019 2 03001 4 1, por importe de 13.594,76.-€.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la

Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- En virtud del artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2, determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.

Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:

“(...) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.”



Desarrollado por el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud del cual:

“1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

7. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

8. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

9. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su

expedición a cuenta de la liquidación del contrato. En el supuesto de que de conformidad con la excepción prevista en el apartado 1 se fijare un plazo superior a un mes para la medición de las obras, la aprobación de la certificación final no podrá superar el plazo de un mes desde la recepción de la contestación del contratista al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 5.”

Segundo.- Según preceptúa el artículo 242.4.i) LCSP no tendrá consideración de modificación de obra:

“Artículo 242 Modificación del contrato de obras.

(...) 4.

(...) i) el exceso de mediciones, entendiendo por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra.”

Como ya se ha expuesto anteriormente, pese a que la obra ha sido adjudicada por importe de 1.739.568,50.-€, el importe total certificado ha sido de 1.913.163,26 €, de los cuales 173.594,76 € corresponden a la certificación final de obra.

Ello supone un incremento del 9,98% respecto del importe por el que fue adjudicado, por lo que se cumple con la condición establecida en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, en su apartado i)

En definitiva, resultando inferior al 10% del precio del contrato original, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 242 LCSP, la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i. del artículo 242 LCSP.

Tercero.- Considerando que la liquidación es un procedimiento complejo, no solo con alcance económico, que se inicia con la recepción de las obras. Desde este aspecto temporal, la certificación final, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera formando parte del proceso de liquidación, que culmina, una vez transcurra el plazo de garantía, con la liquidación del contrato.

Este procedimiento se ha de considerar como una reminiscencia de la diferencia contenida en la legislación anterior a la LCAP (Ley de Contratos del Estado / Reglamento General de Contratos del Estado / Decreto 3854/1970) que diferenciaba entre la liquidación provisional, posterior a la recepción provisional, y cuyos efectos económicos se recogían en la certificación final y, la liquidación definitiva, posterior a la recepción definitiva de las obras, en los cuales aquellos efectos económicos se recogían en su caso, en la certificación de la liquidación.

A partir del TRLCAP, posteriormente con el TRLCSP, y actualmente con la vigente LCSP el planteamiento es similar aunque utilizando diferente terminología y así, siguiendo el



informe [MAD_06/2000](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, (que aunque referida a la regulación del TRLCAP es aplicable a la contenida en la LCSP):

“(...) Viene a configurarse la certificación final de las obras como una figura similar a la liquidación provisional del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE). Es este el momento donde parece oportuno recoger las rectificaciones o variaciones que se pongan de manifiesto en la medición final de las obras a que se refiere el artículo 145.1 del TRLCAP (Art. 232 TRLCSP / 215.1 LCSP), medición que debe hacerse con carácter previo a la certificación final. También deberá hacerse efectivo en este momento, el importe de las revisiones de precios que no se hayan podido incluir en las certificaciones ordinarias de obras y aplicarse, en su caso, el 10 % retenido al tiempo de la adjudicación en los contratos plurianuales de obras, a que se refería el artículo 68.3 tras la Ley 53/1999 y la actual disposición adicional decimocuarta del TRLCAP (Disposición Final Segunda LCSP). Así mismo, deberán deducirse las multas o penalidades impuestas al contratista si no se han aplicado antes en las certificaciones anteriores y se adicionarán los importes que resulten de los intereses de demora, igualmente si estos no se hubieran abonado antes al contratista. Deberán abonarse en expediente aparte, las indemnizaciones reconocidas y debidas al contratista por paralización de la obra, por no tener la consideración de contraprestación de la obra ejecutada, sino por tratarse de la reparación o resarcimiento de un daño o perjuicio sufrido por aquél. (...)”

En tanto,

“(...) En la liquidación del contrato de obras, las obligaciones pendientes que se deberán abonar al contratista pueden corresponder a conceptos tales como la revisión de precios correspondiente a la certificación final o certificaciones anteriores de las que no se hayan publicado los índices al momento de la certificación final, y los gastos de conservación y mantenimiento de las obras durante el periodo de garantía de los que no deba responder el contratista, tales como los ocasionados por fuerza mayor, así como aquellos gastos derivados de un uso indebido de las mismas. (...)”

La certificación final se regula en el artículo 218 1 y 2 LCSP, que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP de forma mimética a la prevista para las certificaciones ordinarias.

El proceso de liquidación puede en último término, dar lugar a una certificación de liquidación, también denominada certificación final complementaria ([GAL_08/2008](#)), que se contempla en el artículo 218.3 LCSP en los siguientes términos:

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida

independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Cuarto.- En virtud del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. 124 de 30 de junio), el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.*
- c) La intervención material del pago.*
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.”*

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera. Apartado 3 de la LCSP “Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

En virtud de lo expuesto, procede someter la propuesta de aprobación de la Certificación Final a la fiscalización del órgano interventor.

Sexto.- El presente documento se ajusta a la legislación vigente.

Por cuanto antecede, de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la



Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de obra del contrato de obra “ACCESO DESDE GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR CALLE GALÁN HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOMÉ MARÍN (FASE 1)”, suscrita por la UTE TEJERA-MEZFAL con CIF núm. U-16990814, formada por CONSTRUCCIONES TEJERA S. A. (TEJERA) y MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES S. L. (MEZFAL), con un importe que asciende a ciento setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro euros con setenta y seis céntimos (173.594,76 €) IVA incluido, que cuenta con el visto bueno tanto de la Dirección Facultativa como del Responsable Municipal del Contrato.

SEGUNDO.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la certificación final de obra (173.594,76 €), existiendo dos documentos contables de Retención de Crédito, uno de fecha 28/04/2022 con nº de operación 220220006625 y código de proyecto de gasto 2019 2 03001 4 1, por importe de 160.000.-€; y otro de fecha 10/07/2025 con nº de operación 220250010991 y código de proyecto de gasto 2019 2 03001 4 1, por importe de 13.594,76.-€.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista UTE TEJERA-MEZFAL. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global experimente incremento alguno.

CUARTO.- Dar traslado al órgano interventor, al responsable del contrato, a la Oficina de Proyectos y al servicio de contratación municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por SAREB con fecha 9 de julio de 2025 frente a la Resolución núm. 2025/2965 de 6 de junio de 2025 del Concejal-Delegado de Urbanismo.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 8 de agosto de 2025:

"I. ANTECEDENTES

1. *Con fecha 2 de enero de 2025 (anotación de entrada número 19) la entidad SERVILAND GESTIÓN URBANÍSTICA S.L., en representación de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (en adelante, SAREB), formuló instancia solicitando la constitución de Junta de Compensación en el ámbito descrito en el vigente P.G.O.U de Roquetas de Mar como SECTOR S-01, al ser, según se manifiestaba en la propia instancia, “la propietaria de más del 50% de los terrenos que integran la actuación (art. 217 RLISTA)”.*

A dicha solicitud se anexaron los documentos relativos a las Bases de Actuación de la Junta a constituir y Estatutos de la misma, a los efectos de que se tramite la iniciativa para el establecimiento de sistema de compensación en el ámbito descrito. Asimismo, se presentaron sendos anexos relativos a los suelos de que es propietaria la solicitante (SAREB) incluidos en dicho ámbito y la estructura de la propiedad del referido Sector, a los que se acompañaron notas simples de varias fincas registrales de titularidad de SAREB, salvo una de ellas, cuya titularidad registral era de otra entidad mercantil.

2. *Con fecha 6 de junio de 2025, esta Concejalía-Delegada dictó Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones del Ayuntamiento con número 2025/2965, cuya parte dispositiva era del siguiente tenor literal:*

“1º. INADMITIR la solicitud de 2 de enero de 2025 presentada por SERVILAND GESTIÓN URBANÍSTICA S.L., en representación de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A. (SAREB), relativa a la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación en el Sector S-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

2º. Notificar la resolución que se dicte a los interesados, con expresión de los recursos que frente a la misma procedan”.

Las razones por las que la mencionada solicitud resultó inadmitida se detallan en el apartado de Legislación Aplicable y Consideraciones Jurídicas.

La meritada Resolución resultó telemáticamente notificada a la interesada con fecha 10 de junio de 2025.

3. Con fecha 9 de julio de 2025 (anotación de entrada número 25930), don José Rodríguez-Passolas Cantal formula, en representación de SAREB, recurso potestativo de reposición frente a la mencionada Resolución de 6 de junio de 2025, cuya argumentación es también objeto de análisis en el siguiente apartado.

Mediante dicho recurso, solicita la recurrente que se estime la solicitud de constitución de Junta de Compensación en relación al Sector 1 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar de 2 de enero de 2025 y se continúe con el expediente administrativo de referencia para el establecimiento del sistema de compensación en dicho Sector, hasta la aprobación definitiva del documento de la Iniciativa.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Entre las Consideraciones Jurídicas de la Resolución de 6 de junio de 2025, se indicaba literalmente lo siguiente:

“Según refiere la mencionada instancia, SAREB es propietaria “de más del 50% de los terrenos que integran la actuación”. No obstante, tal como se constata a la vista de la estructura de la propiedad del ámbito, la interesada no representa la titularidad de más del 50% de los suelos que integran el propio ámbito de actuación, esto es, el Sector S-01 del P.G.O.U.; es más, a la vista de los títulos aportados, no representa la titularidad ni siquiera del 50% de dicho ámbito. Un mero ejercicio de cálculo y contraste de la superficie total del meritado Sector, con su actual ordenación de conformidad con lo previsto en el P.G.O.U. vigente, y de los documentos aportados por SAREB en relación a las parcelas de su titularidad, arroja dicha conclusión.

Efectivamente, el artículo 217.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA) establece que “Los propietarios que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución podrán solicitar a la Administración actuante la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación mediante la constitución de una Junta de Compensación.



Para el cómputo de dicha mayoría se tendrán en cuenta las superficies de suelo exterior a la unidad de Ejecución cuyos propietarios deban hacer efectivo su derecho en ésta. Las Administraciones Públicas, en su eventual condición de titulares de bienes patrimoniales o demaniales incluidos en el ámbito de actuación, podrán suscribir la iniciativa”.

Por ello, el primer requisito exigido por el precepto legal citado no se satisface con la solicitud de SAREB, en la que, según parece, existe una confusión entre la titularidad de los suelos lucrativos y la del conjunto de todos los suelos del ámbito de actuación”.

Los motivos de oposición que fundamentalmente esgrime frente a ello la recurrente son, sintéticamente, los siguientes:

Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación del ámbito de referencia en el año 2004, SAREB devino titular registral de una serie de parcelas de resultado. El Sector se compone de un suelo pendiente de gestión y desarrollo en que los propietarios no participan en la equidistribución de beneficios y cargas en función de las parcelas iniciales, sino “en atención al aprovechamiento patrimonializable sobre cada una de las parcelas” de que son titulares. En la ejecución de las obras, SAREB deberá sufragar éstas en proporción a su porcentaje de participación en el Sector en consideración a los derechos y cargas edificatorios que le correspondan, por lo que carece de lógica que a efectos de pago de dichos costes se tenga en cuenta el aprovechamiento correspondiente a SAREB y para determinar el grado de participación dentro del ámbito se tenga en cuenta la superficie neta de los terrenos adjudicados. SAREB ostenta un 66,4% del aprovechamiento patrimonializable total del ámbito.

Argumenta la recurrente que el artículo 217.1 del RG-LISTA, invocado en la Resolución recurrida como fundamento legal para la inadmisión de la solicitud, es de aplicación expresa a ámbitos que se encuentran en proceso de gestión (pendientes de equidistribución), no procediendo su aplicación en este caso, pues ya se aprobó Proyecto de Reparcelación que habría dado lugar a las fincas resultantes. Además, de la superficie total debería excluirse la superficie de los terrenos de dominio público (Viario, Espacios Libres, Equipamiento Primario). A la vista del porcentaje de participación de SAREB en el Sector (66%), los derechos edificatorios actuales provienen de la aportación por su parte de un conjunto de fincas iniciales que, en su día, suponían más del 50% de la superficie de dicho Sector.



Finalmente, el texto del recurso establece una serie de aclaraciones respecto a la fincas de titularidad de SAREB, corrigiendo algunos errores en la reseña de las parcelas catastrales mencionadas, aportando las notas simples registrales actualizadas de las fincas 62.201, 62.195 y 62.196 y suprimiendo del listado la finca 62.198 (no consta adjudicada expresamente a SAREB), resultando siete fincas en total de su titularidad.

Respecto de los anteriores argumentos caben hacerse las consideraciones que subsiguen.

Con carácter previo, se ha de reseñar que el texto del recurso describe la historia urbanística del Sector de referencia, desde la aprobación definitiva del Plan Parcial en el año 2003 hasta el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización, ambos en el año 2004. En cambio, se obvia la existencia de una serie de resoluciones judiciales por las que se declararon expresamente nulos tanto el Plan Parcial del que devino el Proyecto de Reparcelación (Sentencia núm. 3.667 de 23 de diciembre de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) como la resolución de la Alcaldía de 12 de mayo de 2004 por la que se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización para la ejecución de la anterior reparcelación (Sentencia núm. 111/08, de 14 de marzo de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Almería, y confirmada por la Sentencia 2.289 de 2 de septiembre de 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía).

Entrando ya en la redacción del artículo 217.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA), como ya se refirió en la Resolución recurrida, el contenido literal de ese apartado 1 es el siguiente:

“Los propietarios que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución podrán solicitar a la Administración actuante la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación mediante la constitución de una Junta de Compensación.

Para el cómputo de dicha mayoría se tendrán en cuenta las superficies de suelo exterior a la unidad de Ejecución cuyos propietarios deban hacer efectivo su

derecho en ésta. Las Administraciones Públicas, en su eventual condición de titulares de bienes patrimoniales o demaniales incluidos en el ámbito de actuación, podrán suscribir la iniciativa”.

Este precepto está en concordancia con el artículo 102.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), de conformidad con el cual la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación corresponderá a “las personas propietarias que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución, que se constituirán en Junta de Compensación, salvo en los casos previstos en el apartado 7 del artículo 103”.

Así, el único parámetro o requisito de admisibilidad que refieren dichos preceptos para la solicitud del establecimiento del sistema de compensación está, justamente, en relación con la superficie del ámbito, y no de otros factores tales como el aprovechamiento que ostenten los titulares de las fincas afectadas, tal como se pretende en el recurso. No es potestad de las partes (ya sean administraciones públicas, ya sujetos privados) apartarse del contenido normativo de los artículos mencionados, cuya dicción literal es clara y palmaria. La recurrente, al formular su argumentación sobre la participación de SAREB en el Sector, se aparta del contenido explícito de la Norma y esgrime una interpretación del articulado que ni está recogida expresamente en la normativa ni se fundamenta en doctrina jurisprudencial alguna, por lo que esta Unidad no puede acoger tal interpretación, so pena de alejarse, cuando no contravenir, dicha Norma.

Tampoco la Norma contiene pronunciamiento expreso sobre excluir de la superficie total del ámbito los terrenos que son de dominio público, que a todos los efectos han de computar respecto de aquella, por lo que tampoco puede acogerse esta pretensión de la recurrente. El contenido literal de los artículos mencionados también es claro en este sentido: la superficie de la unidad de ejecución (en este caso, el Sector de referencia, que constituye el ámbito de actuación), esto es, el total de la misma, sin discriminación de las clases de suelo que la integran. Cuestión distinta sería la redelimitación de la Unidad de Ejecución en relación al ámbito de referencia.

En relación a las fincas propiamente dichas, la Resolución de 6 de junio de 2025 refería literalmente lo siguiente:



“En el Anexo I (Titularidad del promotor) se relacionan una serie de parcelas catastrales y fincas registrales, que computarían, en conjunto, la propiedad total de SAREB sobre los suelos incluidos en el ámbito de referencia. En cambio:

Aunque se indica que se aportan las notas simples relativas a todas las fincas registrales expresadas, no se aportan las notas de las fincas número 62195, 62196 y 62198.

El cuadro en el que se identifican las parcelas catastrales y las fincas registrales parece contener errores al relacionar la parcela 9250910WF3795S0001IH con la finca 62196 y la parcela 9250905WF3795S0001DH con la finca 62201, pues dichas catastrales no parecen guardar identidad alguna con la registrales descritas.

Según nota simple aportada por la propia interesada, la finca registral número 62201 no es de titularidad registral de SAREB, sino de la entidad mercantil INVERSIONES ALMENIZ S.L.”.

Junto al recurso se aporta la nota simple actualizada de la finca 62.201, ahora sí inscrita a favor de SAREB, y nota simple de la finca 62.211 (¿?), inscrita a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Igualmente, se aporta nota simple de la finca 62.195 y decreto de 1 de agosto de 2024 de adjudicación de la finca 62.196 a SAREB por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Roquetas de Mar (no se aporta nota simple de esta última). Finalmente, se suprime la referencia a la finca 62.198, por no estar adjudicada a la entidad recurrente.

En definitiva, tal como se manifiesta en el texto del recurso, SAREB sería propietaria de siete fincas registrales, si bien, como se ha indicado, la suma de sus superficies no superaría el 50% de la superficie total del ámbito, por lo que no puede estimarse el recurso de reposición, toda vez que la solicitud para el establecimiento del sistema de compensación incumple los requisitos exigidos normativamente para la constitución de la Junta de Compensación pretendida, a la luz de lo establecido en el artículo 102.1.b) de la LISTA y el artículo 217.1 del RG-LISTA.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que le han sido delegadas, formula PROPOSICIÓN a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento para que adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha 9 de julio de 2025 por don José Rodríguez-Passolas Cantal frente a la Resolución número 2025/2965, de 6 de junio de 2025, del Concejal-Delegado de Urbanismo, por la que se inadmitió la solicitud de 2 de enero de 2025 de la recurrente relativa a la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación en el Sector S-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

2º. Notificar el Acuerdo que se dicte a los interesados, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la organización y del reglamento de la V Travesía a Nado "Puertos de Roquetas" 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 11 de agosto de 2025:

I. ANTECEDENTES

1. La Delegación Genérica de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, entre las competencias que tiene delegadas se encuentra la promoción del deporte y gestión de equipamiento deportivos de uso público, que incluye:

La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.



La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

La formulación de la planificación deportiva local.

2. *En este sentido y en atención al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.03.2025, mediante el cual se aprueba la Programación de eventos deportivos, actos religiosos y Fiestas Patronales y de ocio del segundo semestre de 2025, esta Delegación tiene prevista la celebración y organización de una nueva edición de la TRAVESÍA A NADO “PUERTOS DE ROQUETAS” para este 2025 en el municipio de Roquetas de Mar, estando prevista su celebración el día 7 de septiembre del año en curso.*

3. *El evento, el cual se llevará a cabo principalmente en el núcleo poblacional de Aguadulce del término municipal de Roquetas de Mar, constará de 5 distancias: 200, 750, 1500, 5000 y 8000 metros, siendo además coincidente con la celebración del Campeonato de Andalucía de Aguas Abiertas FANDDI (Federación Andaluza de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual), cuya distancia será de 400 metros.*

Las pruebas tendrán su salida y meta en la playa Aguadulce, junto al Puerto Deportivo, salvo la distancia de 8.000 metros, ya que su inicio se llevará a cabo desde la playa de La Romanilla, junto al Real Club Náutico de Roquetas de Mar, siendo su llegada la misma que se ha establecido para el resto.

4. *Por todo cuanto antecede, es por lo que se hace necesario regular la participación de todos aquellos deportistas que deseen inscribiese en las diferentes modalidades incluidas en el evento. Por lo tanto, las características técnicas del proyecto, cuyo borrador se adjunta a la presente propuesta, en el que se incluye el Reglamento de participación, pretende definir los detalles principales y establecer un marco normativo de obligado cumplimiento para los participantes, que a la vez garantice su seguridad en cada una de las disciplinas que lo conforman.*

5. *Asimismo, junto al citado Reglamento y con al objeto de la gestión de los ingresos de las cuotas de inscripción de los participantes, en virtud de la Instrucción de Tesorería municipal sobre actuaciones necesarias para la aprobación de precios públicos y la gestión del resto de ingresos relacionados con la Concejalía de Deportes y Tiempo*

Libre, de fecha 27.07.2021, se acompaña una memoria económica elaborada y suscrita por el Gestor de Actividades y Tiempo Libre de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, la cual viene a valorar dicha actividad de cara al establecimiento del precio resultante para las citadas inscripciones en las mencionadas pruebas deportivas. En este sentido, se proponen a tales efectos los siguientes:

<i>Distancias</i>	<i>Precio inscripción</i>	<i>por</i>
<i>200 m y 750 m</i>	<i>7 €</i>	
<i>1.500 m y 5.000 m</i>	<i>12 €</i>	
<i>8.000 m</i>	<i>15 €</i>	

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases de Régimen Local*.
 2. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*.
 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.
 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*.
 5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*.
 6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.
 7. Ley 8/1989, de 13 de abril, *de Tasas y Precios Públicos*.
 8. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, *del Deporte*.
 9. Ley 5/2016, de 19 de julio, *del Deporte de Andalucía*.



10. *Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*
11. *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.*
12. *REAL DECRETO 62/2008 de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas (B.O.E. núm. 33 de 7 de febrero de 2008).*
13. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
14. *Instrucción de la Tesorería municipal, de actuaciones necesarias para la aprobación de precios públicos y la gestión del resto de ingresos relacionados con la Concejalía de Deportes y Tiempo Libre, de fecha 27.07.2021.*
15. *Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.*
16. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023,



es por lo que desde esta Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Primero. La aprobación de la organización y del Reglamento de la prueba deportiva denominada V TRAVESÍA A NADO “PUERTOS DE ROQUETAS” 2025, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

REGLAMENTO V TRAVESÍA A NADO “PUERTOS DE ROQUETAS”.

MEMORIA ECONÓMICA V TRAVESÍA A NADO “PUERTOS DE ROQUETAS”.

Segundo: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, la Tesorería municipal y a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a los oportunos efectos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para los espectáculos de música, teatro y danza correspondientes a la Programación del último trimestre de 2025 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 6 de agosto de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Vista la actividad organizada desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistente en la programación del último trimestre para los meses de octubre a diciembre de 2025 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las ventas de entradas y abonos de los espectáculos presupuestarios, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que conforman la citada programación de los meses de octubre a diciembre de 2025 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, se hace necesario la aprobación de los precios y tarifas de éstos.



I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar los siguientes precios públicos de entradas y abonos de los espectáculos presupuestarios que conforman la programación del último trimestre para los meses de octubre a diciembre de 2025 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, fijados en base a la Memoria Económico-Financiera realizada para esta programación y adjunta en este expediente:

FECHA	ESPECTÁCULO	ZONA A					ZONA B			ZONA C	
		normal	reducido	abono	joven	grupos	normal	reducido	normal	reducido	
11 OCTUBRE	IFIGENIA	18 €	15 €	10 €	5 €	12,60 €	18 €	15 €	18 €	15 €	15 €
18 OCTUBRE	JULIO RUIZ	15 €	12 €	0 €	5 €	11,50 €	15 €	15 €	15 €	12 €	12 €
21 NOVIEMBRE	ARTISTAS LOCALES	15 €	12 €	0 €	5 €	11,50 €	15 €	12 €	15 €	12 €	12 €
20 DICIEMBRE	LA VERDAD	18 €	15 €	10 €	5 €	12,60 €	18 €	15 €	18 €	15 €	15 €



2º.- *La venta de entradas y abonos de los citados espectáculos se efectuará desde la taquilla del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar y las páginas web habilitadas para cada espectáculo, realizando posteriormente su correspondiente hoja de taquilla explicativa para su ingreso.*

3º.- *Dar traslado a Intervención de Fondos, Tesorería, a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MEDIO AMBIENTE

14º. PROPOSICIÓN relativa a la renuncia de la cafetería del Apeadero de Autobuses sita en Avda. Curro Romero nº 5 de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 6 de agosto de 2025:

“ANTECEDENTES

1. *Con fecha 29 de mayo de 2012, se firmó contrato con Don Sebastián Segura Gutierrez, D.N.I N.º ***7537**, para la explotación de la concesión administrativa de uso privativo de Dominio Público de un local sito en el Apeadero de Autobuses interurbanos de Roquetas de Mar, con destino a la actividad Bar-Cafetería, que le fue concedido mediante la tramitación de un procedimiento abierto de acuerdo con la normativa del Sector Público.*

2. *Con fecha 27 de noviembre de 2012, se incoa expediente de cesión de titularidad de la concesión administrativa, en virtud de escrito proveniente de Don Sebastián Segura, y Doña María del Carmen Blanco Cabral. con número de registro 22.499 y con fecha 23 de noviembre de 2012, en el que ambos consienten en la cesión de los derechos del quiosco permanente sito en el Apeadero.*



3. Así, mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 21 de Enero de 2013, se autoriza previo el trámite de información pública, la transmisión de la concesión de uso privativo de dominio público para la explotación del local sito en el Apeadero de Autobuses Interurbanos de Roquetas de Mar, destinado a la actividad de Bar-Cafetería, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones por parte del cedente, a favor de Doña María del Carmen Blanco Cabral, que se subrogara en las Obligaciones y Deberes Recogidos en el pliego de cláusulas económicas- administrativas particulares que rigen la concesión.

4. Con fecha 28 de junio de 2019 se Presenta Solicitud de cambio de concesión administrativa de la cafetería del apeadero de Roquetas de Mar a favor de Laura Natalia Vazquez Blanco hija de la concesionaria, así mismo esta solicitud se presenta hasta en tres solicitudes distintas con fecha 13/01/2020 y con fecha 04/12/2020.

5. Con fecha 30 de junio de 2025 y posteriormente en fecha 16 de junio de 2025 se presenta escrito, mediante el cual renuncia a la Cafetería del Apeadero de Autobuses por motivos personal.

6. Consta en el expediente Informe Favorable por parte del Gestor de Medio Ambiente relativo a la renuncia del Apeadero de Autobuses.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local -LRBRL-.
2. Ley 33/2003, de 4 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en la materia -LPAP-.
3. Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
4. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.
5. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
6. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-.



7. Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

8. La Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y otras actividades Comerciales en espacios de uso público.

9. Demas normativas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª.9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (la Ley 17734/2017), el presidente de la entidad local es el órgano competente para la adjudicación de la cesión de uso cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, hallándose delegada la competencia a favor de la Junta de Gobierno Local tal y como dispone el Decreto Alcalde-Presidente de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm. 124 de junio de 2023).

Segundo. - Con respecto a la naturaleza del contrato que tiene la consideración de concesión administrativa, el artículo 9 de la LCSP en su apartado 1 establece que se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

Tercero. - Resulta de aplicación, entre otras disposiciones, lo establecido en los artículos 36 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 76 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006, de 24 de enero, artículos 106 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, esta Concejalía-Delegada en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1. Aceptar la renuncia de la Cafetería del Apeadero de Autobuses solicitada por la Concesionaria sito entre Camino el Cañuelo. y Avenida Curro Romero a la altura del Nº5.*
- 2. El Acuerdo que se adopte se notificara al Servicio de Gestión Tributaria para la baja de los recibos, así como enviar el canon correspondiente a la parte proporcional del Ejercicio 2025, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía y al concesionario en el domicilio indicado a tal fin.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación del presupuesto de la subvención del CMIM para la anualidad 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 4 de agosto de 2025:

“I. ANTECEDENTES

PRIMERO: En cumplimiento con el Decreto 99/2022 de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento, ha venido a desarrollar el artículo 62.bis de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que establece que los centros municipales de información a la mujer son las unidades de atención integral e información a las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, añade que, en cofinanciación con las corporaciones locales, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la creación y mantenimiento de los centros municipales de información a la mujer, cuya cofinanciación será del cincuenta por ciento.

SEGUNDO: En virtud de la ORDEN de 25 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se aprueba el modelo de convenio y se establece el procedimiento de cofinanciación para la creación y el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el B.O.J.A. número 144 de 28 de julio de 2023, la entidad local AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (P0407900J) solicitó la cofinanciación para el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer de Roquetas de Mar con fecha 15 de septiembre de 2023, estudiada y analizada la misma por el Servicio de Coordinación del Centro Provincial de Almería del Instituto Andaluz de la Mujer, mediante informe de fecha 7 de noviembre de 2023 propone que la entidad local cumple los requisitos y condiciones para ser beneficiaria de la cofinanciación solicitada.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género.



El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento.

La Orden de 25 de julio de 2023 (BOJA núm. 144 de 28 de julio de 2023), que aprueba el modelo de convenio y se establece el procedimiento de cofinanciación para la creación y el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Demás preceptos de general y pertinente aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, da cuenta a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Informar del ajuste del presupuesto aceptado de los gastos de personal para la anualidad de 2025, establecido en los Convenios suscritos para cada uno de los Centros Municipales de Información a la Mujer, a las cuantías establecidas en el Anexo de la resolución adjunta para cada personal de los Centros Municipales de Información a la Mujer, de acuerdo con el máximo coste salarial base anual establecido en la Resolución de 24 de enero de 2025 de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones y la Resolución de 13 de marzo de 2025, complementaria a la resolución de 24 de enero de 2025, y en virtud de la disposición adicional vigesimocuarta de la ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2025. En cuya parte dispositiva viene un presupuesto aceptado de 143,452,76€ la anualidad del 2025, del cuál 71,726,38€ es el 50% de la subvención directa del IAM. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACION DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

16º. TOMA DE RAZÓN del Acta del Comité de Seguridad y Salud de 4 de agosto de 2025.

Se da cuenta del Acta del Comité de Seguridad y Salud de 4 de agosto de 2025:

“ ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD CELEBRADA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2025. Expediente: 2025/12633

Siendo las 11:15 horas del día 4 de agosto de 2025, previa convocatoria realizada por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, efectuada la citación el pasado día 31/07/2025, código de validación : 4SXVC-4I4NJ-1W4OU- , se procede a llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Roquetas de Mar, Almería, con asistencia de las Sras. y Sres. miembros que a continuación se reseñan:

Por parte de la Administración Municipal:

Presidente. Don José Juan Rodríguez Guerrero. Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación.

Vocales:

Don Mariano López Martínez. Responsable de los Recursos Humanos.

Don Rafael Leopoldo Aguilera Martínez. Responsable Relaciones Laborales, quien actúa provisionalmente, atendiendo a la última sesión celebrada, las tareas de Secretario del Comité de Seguridad y Salud.

Por parte del Comité de Empresa y de la Junta de Personal:

Don Pedro María Montiel Malagón. Presidente del Comité de Empresa. UGT.

Ricardo Roldán Infantes. UGT.

Don Manuel Martínez Molina. UGT.

Don Manuel Barrera Cruces. CC.OO.

Don Francisco Javier Flores Ibáñez. SAF.

Don Emilio de Amo Ramos. CSIF.

Don José Manuel Martín Marín. CEM.

Don Leopoldo Torres Gómez. Independiente

Oficina de Prevención. Servicio de Prevención propio

Doña María Dolores López Alcaraz. Psicóloga Prevención.

Doña María José Acién Ruiz. Técnica Gestora de Prevención.

Don Antonio Lozano Sánchez. Operario municipal adscrito a la Oficina de Prevención y miembro del Comité de Empresa. CSIF.



Por la Presidencia con las debidas formalidades reglamentarias se declara constituido el Comité de Seguridad y Salud, y se procede a tratar los asuntos incluidos en el **Orden del Día**, recordándose a los presentes de la máxima diligencia en los asuntos que afectan a la salud laboral u otras acciones en las que deben de predominar una adecuada intervención por tratarse de efectos administrativos internos:

Primero. Aprobación, sí procede, del acta anterior de fecha 19 de diciembre de 2023.

Por la Presidencia se somete al **Comité de Seguridad y Salud** la votación el borrador del Acta de la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, de la que se dió cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2023, y no tomando la palabra ningún Miembro presente es aprobada por asentimiento de todos los asistentes.

Segundo. Análisis y, en su caso, informe relativo a situación administrativa de empleados públicos municipales en situación de IP.

Previa autorización por la Presidencia, toma la palabra la Técnico prevencionista López Alcaraz en la que procede a dar cuenta de los documentos obrantes en el expediente instado por el empleado municipal, personal laboral fijo, Don AGP, mediante Registro de Entrada el día 28/05/2025, Número 20078, en el que, atendiendo a la Resolución del INSS de fecha 22052025-Ref. 2025-503524-63-, solicita continuar en el servicio activo en el Ayuntamiento.

En este sentido, se hace saber de la posibilidad de reubicación a otro puesto de trabajo de igual categoría profesional y el juicio clínico del SVS respecto a la adaptación del puesto de trabajo para hacerlo funcionalmente compatible con el estado de salud del solicitante.

El **Comité de Seguridad y Salud**, previa deliberación, informa favorablemente la solicitud del Sr. AGP, continuándose por la Oficina de Recursos Humanos en concordancia con la Oficina de Prevención a la tramitación administrativa reglada que procede para este tipo de eventualidades específicas.

Tercero. Análisis y, en su caso, informe sobre reubicación de puesto de trabajo atendiendo al juicio clínico del SVS.

3.1. Situación administrativa del Sr. EAR.

Antes del comienzo de este asunto se ausenta del salón de sesiones el Sr. EAR, el cual se incorpora finalizado el mismo.

Se retoma la sesión y de oficio, se da cuenta del informe clínico-técnico recaído en el funcionario de carrera, perteneciente al Cuerpo de la Policía Local, Don EAR, que atendiendo a una serie de hechos acontecidos y que han tenido un efecto en sus aptitudes y facultades psicofísicas, contrastadas por el SVS, se hace necesario la reubicación en otro puesto de trabajo en el marco de la Jefatura de la Policía Local cuya actividad no incida en su capacidad laboral.

En este sentido, tras diversas preguntas formuladas por los Sres. del sindicato CEM e Independiente, las cuales son contestadas por el Sr. Presidente, se indica que solo se está analizando y valorando este caso en particular, no extensible a otros, así como, no supondrá el pase a la 2^a actividad.

No produciéndose ninguna otra observación, el **Comité de Seguridad y Salud** informa favorablemente para que prosigan los trámites por parte de la Oficina de Recursos Humanos y Prevención en concordancia con la Jefatura de la Policía Local para la adscripción a un puesto de

trabajo en la RPT que contenga la idoneidad profesional de adaptación a las facultades del funcionario de carrera Sr. EAR.

3.2. Situación administrativa del Sr. DLM.

Se da cuenta de oficio de la situación del empleado municipal, personal laboral fijo, Sr. DLM, en el sentido que atendiendo a los informes del SVS se hace necesario que el operario citado se le reubique a un puesto de trabajo en el que pueda cumplir con los requisitos de salud laboral, en el sentido que, pueda realizar una ocupación idónea a las tareas propias de su categoría profesional sin menoscabo alguno dentro de las limitaciones instadas por el SVS.

El Comité de Seguridad y Salud informa favorablemente para que prosigan los trámites por parte de la Oficina de Recursos Humanos y Prevención para la adscripción a un puesto de trabajo en la RPT de conserje, subalterno, ujier – agente operario-, que contenga la idoneidad profesional de adaptación a las facultades laborales del empleado municipal Sr. DLM.

3.3. Situación administrativa de la Sra. CEG.

Se da cuenta de oficio la situación de la empleada municipal personal laboral fijo Sra. CEG, en el sentido que, atendiendo al informe del SVS de fecha 25/05/2025 se hace necesario que la operaria se le reubique a un puesto de trabajo que pueda cumplir con los requisitos de salud laboral, en el sentido que, pueda realizar en una ocupación idónea las tareas propias de su categoría profesional sin menoscabo alguno dentro de las limitaciones instadas por el SVS.

El Comité de Seguridad y Salud informa favorablemente para que prosigan los trámites por parte de la Oficina de Recursos Humanos y Prevención para la adscripción a un puesto de trabajo en el Servicio dependiente de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local, que contenga la idoneidad profesional de adaptación a las facultades del empleado municipal laboral Sra. CEG.

3.4. Situación administrativa de la Sra. ENR.

Se da cuenta de oficio la situación de la empleada municipal personal laboral fijo Sra. ENR, en el sentido que atendiendo al informe del SVS de fecha 01/04/2025, al igual que en caso anteriormente descrito, se hace necesario que la operaria se le reubique a un puesto de trabajo que pueda cumplir con los requisitos de salud laboral, en el sentido que, pueda realizar en una ocupación idónea las tareas propias de su categoría profesional sin menoscabo alguno dentro de las limitaciones instadas por el SVS.

El Comité de Seguridad y Salud informa favorablemente para que prosigan los trámites por parte de la Oficina de Recursos Humanos y Prevención para la adscripción a un puesto de trabajo que contenga la idoneidad profesional de adaptación a las facultades del empleado municipal laboral Sra. ENR.

Cuarto. Dación de cuentas para concertar con el Servicio Andaluz de Salud, Distrito de Atención del Poniente, la relación interadministrativa de colaboración en materia de salud laboral.

Se da cuenta por la Oficina de Prevención del interés técnico de proceder a la renovación de la adhesión, iniciada en 2013 con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la compañera técnica prevencionista Soledad Blanco Gálvez con la entidad pública del Servicio Andaluz de Salud del Distrito Poniente en el programa de “Promoción de la Salud en el lugar de Trabajo”, que se desarrolla en cuatro ejes fundamentales: alimentación, actividad física, deshabituación

tabáquica y bienestar emocional y en la promoción de entornos saludables dentro del lugar de trabajo.

En este sentido se hace saber que en relación con esta cuestión, el pasado día 6 de mayo, en este Ayuntamiento se mantuvo una reunión de trabajo con los profesionales de ERACIS Plus de Servicios Sociales Comunitarios con las enfermeras de familias y comunitarias y las técnicas de prevención de riesgos laborales de esta entidad local.

El Comité de Seguridad y Salud queda enterado, no poniendo objeción alguna a su implementación con las debidas formalidades reglamentarias, así como, el compromiso en la gestión pública de adoptar las medidas preventivas que del análisis y valoración pudieran surgir.

Quinto. Dación de cuentas de la resolución de la Concejalía Delegada de Gobierno Interior y Educación relativa al proyecto “Soludable”.

Por la Oficina de Prevención, igualmente, se da cuenta que el pasado día 28 de julio en el salón de sesiones del Ayuntamiento Pleno se llevó a cabo una jornada formativa relacionada con el proyecto “Soludable”, destinada principalmente a los empleados municipales que realizan su actividad laboral, según la RPT, en el exterior de las dependencias municipales y cuyo objetivo se centra en la prevención del cáncer de piel y la importancia de la fotoprotección. Esta acción igualmente, comenzó en ejercicios anteriores dirigida por la técnico preventivista Soledad Blanco Gálvez y la aquiescencia del Responsable de Recursos Humanos Mariano López Martínez.

Esta actividad se enmarca dentro del proyecto “Políticas, prácticas y medidas de fotoprotección y prevención del cáncer de piel en los ayuntamientos andaluces: disponibilidad, implementación y adherencia” que está siendo llevada a cabo por el Hospital Costa del Sol de Marbella, Málaga. Por la técnico asistente al acto en delegación de la citada entidad pública, Sra. Doña Ximena Montoya Wiedeman, se hizo entrega de dosímetros y diarios de fotoexposición a seis trabajadores voluntarios de distintos sectores laborales, quienes han registrado durante tres días consecutivos la exposición a radiación UV. Asimismo, se cedió transitoriamente un radiómetro a la Oficina de Prevención del Ayuntamiento para su instalación en la azotea de la Casa Consistorial, a fin de que durante un determinado periodo se mida los niveles ambientales de radiación ultravioleta.

El Comité de Seguridad y Salud queda enterado de esta acción preventiva, así como, desde la presidencia, en nombre del Sr. Alcalde que se lo ha transmitido, se agradece a los trabajadores su grado de voluntariedad en esta actividad que redunda en todo el ámbito municipal, contrayéndose a los siguientes Sres. : Don Ramón Payán Rubio, Don Antonio Blanquez Castaño, Don Antonio José Gutiérrez Gil, Don Manuel del Águila Brocal, Don Jesús María Zamora Marín y Don Emilio Moreno Martínez.

Sexto. Resumen de las actividades formativas llevadas a cabo durante la “Semana de Prevención 2025”.

Por la Oficina de Prevención se da cuenta a través de una pantalla televisiva de las actividades realizadas durante la “Semana de la Prevención” dirigidas por la Concejalía de Gobierno Interior y Educación y la asistencia de los Técnicos y Auxiliares de Apoyo. Esta acción formativa se comunicó mediante un correo electrónico de carácter general a todos los empleados públicos municipales para que pudieran inscribirse en las actividades a través de Intranet del Ayuntamiento.

La “Semana de la Prevención” está configurada para ser dirigida a los empleados públicos municipales dentro de la actualización de conocimientos formativos preceptivos que permitan e incidan de forma favorable en evitar cualquier tipo de riesgo derivado de sus tareas profesionales en sus puestos de trabajo. Tiene un especial significado, unos por su obligatoriedad, atendiendo a las tareas que ejercen determinados empleados públicos y, otros, por mantener y mejorar el nivel de prevención de riesgos laborales y materias concordantes con la salud laboral.

Los talleres, cursos y actividades realizadas tuvieron lugar los días 12, 13, 14, 15 y 20 de mayo en el Edificio Polivalente del Puerto en c/ Antonio Pintor nº 22. Se ha contado con la participación de profesionales técnicos especializados del servicio de prevención ajeno "Quironprevención" y la colaboración del personal laboral, Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Parque de Bomberos del Consorcio del Poniente y a la Jefatura de la Policía Local que realizó el informe de viabilidad correspondiente. Se ha concretado un programa integral y transversal dirigido al personal empleado municipal que se encuentre en estos momentos en servicio activo en cualquiera de los centros que integran el organigrama municipal, con el objeto de divulgar de forma didáctica y metodológica aquellos aspectos más relevantes de la prevención y evitar con ello cualquier tipo de incidencia que pueda afectar a los trabajadores y trabajadoras, mejorando el liderazgo preventivo dentro de nuestra cultura preventiva.

Las acciones formativas desarrolladas, han tenido en cuenta las preferencias expresadas en ediciones anteriores por los trabajadores. Destacar taller "Wellness" y cursos de: "Inteligencia Emocional", "Prevención y sensibilización en acoso laboral", "Gestión de conflictos en atención al público", "Primeros auxilios" y "Hábitos saludables". Una de las actividades novedosas que ha destacado por su implicación, tuvo lugar el día 14 de mayo, en ella se contó con la presencia del "Camión del fuego" de la empresa Quironprevención y los Bomberos del Poniente. Asistieron alumnos y alumnas de 6º de Primaria del CEIP las Lomas. Como en ediciones anteriores, siendo clausurado con el "Plan de emergencias e incendios" llevado a cabo en el Parque de Bomberos del Poniente, el día 20 de mayo. La semana transcurrió con alto número de implicación de trabajadores de forma directa e indirecta. Los resultados de los cuestionarios de evaluación han sido muy satisfactorios.

El Comité de Seguridad y Salud queda enterado, agradeciéndo de forma personal a toda la Oficina de Prevención el esfuerzo realizado.

Séptimo. Dación de cuentas de las coordinaciones de actividades empresariales llevadas a cabo por la Oficina de Prevención.

Con permiso de la Presidencia, toma la palabra la Gestora de Prevención, Sra. María José Acién Ruiz, quien de forma técnica expone a los presentes las actuaciones que se están llevando a cabo en materia de coordinación de actividades empresariales con las empresas que trabajan para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Este Ayuntamiento dispone de un plataforma donde las empresas adjudicatarias de las licitaciones tienen que tener su documentación actualizada, tanto de empresa como de personal y equipos, que estén participando en las actividades contratadas por este Ayuntamiento. En este sentido, sigue indicando, que se está teniendo una excelente acogida por parte de las mercantiles adjudicatarias y se sigue estrechamente la colaboración con las mismas para poder llevar a cabo esta coordinación de actividades conforme a lo preceptuado en la normativa legal de aplicación.

Finalmente, por la Oficina de Prevención se procederá en breve a remitir a las Sras. y Sres. Miembros del Comité, el borrador del procedimiento reglado de coordinación de actividades empresariales para su adecuada implementación en este ámbito de actuación.

Tras la intervención del Sr. Flores Ibáñez que versó sobre lo anteriormente descrito sobre el procedimiento y contestándole el Sr. Presidente acerca del iter procedural a seguir, así como, el Responsable de Recursos Humanos respeto a lo que preceptúa la ley y el reglamento, el **Comité de Seguridad y Salud** queda enterado.

Octavo. Dación de cuentas de asuntos que las Sras. y Sres. miembros del CSS propongan para su análisis y valoración.

En esta apartado se hace mención a una serie de cuestiones que han sido planteadas por los miembros asistentes, que si bien quedan contestadas por la Presidencia con su correspondiente explicación, se recogen en este acta para realizar el seguimiento de las mismas, contrayéndose a las siguientes:

- Pregunta. Puesta en marcha de la nueva nave municipal.

Respuesta. Pendiente de que Endesa dé la correspondiente autorización.

- Pregunta. Situación médica del Centro Comarcal de Drogodependencias, así como, la vigilancia del mismo.

Respuesta. Al día de la fecha continuará prestando servicios, ofertándose la plaza de Médico de Medicina del Trabajo para compatibilizar las tareas en este centro con las de médico municipal.

-Pregunta. Situación de almacén en la Avenida de Cerrillos.

Respuesta. Se acercarán a visualizar el mismo para determinar el estado de la dependencia municipal.

- Pregunta. Situación de equipos de taller en la nave municipal actual, así como, el techo del mismo.

Respuesta. Estas cuestiones están supervisadas por los responsables y todo aquello que haya de realizar debe de ser realizado con la mayor celeridad dentro de la normativa legal de aplicación.

- Preguntas. Recordar que las furgonetas de pintura estén adaptadas a los productos que transportan.

Respuesta. Se volverán a visualizar las mismas, ya que se adaptaron determinados vehículos a este tema, y que, igualmente, son los responsables del parque móvil quienes deben de hacernos llegar, al igual que los delegados de prevención, cuando tengan conocimiento, de todas las incidencias que puedan afectar a la salud laboral.

- Pregunta. Estructurar para el próximo ejercicio el planning de funcionalidad de los operarios de limpieza de playas.

Respuesta. Se está en estudio este hecho singular para aumentar el número de operarios dedicados a las playas en épocas estivales.

- Pregunta. Finalmente, se hace mención a la construcción de la nueva Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

Respuesta. Se está trabajando en ello, se tiene realizado el anteproyecto por el Arquitecto Agustín Martínez Aparicio.

- Se pone en conocimiento que se están arreglando los aires acondicionados de determinadas dependencias municipales.

Noveno. Ruegos y preguntas.

Se dan por reproducidas las recogidas en el punto octavo.

Se hace consta que los documentos de los asuntos tratados en la presente sesión se encuentran bajo la custodia de la Oficina de Prevención para su tramitación o aclaración al respecto.

No habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la presente sesión extraordinaria a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en cinco folios mecanografiados informáticamente y numerados, en el lugar y fecha arriba indicados. “

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, celebrada el día 4 de agosto de 2025.

2º. Dar traslado de la misma a las Sras. y Sres. Miembros del referenciado Comité, así como, a la Oficina de Prevención para el desarrollo, en su caso, sí procede, en concordancia con la Oficina de Recursos Humanos, de los asuntos recogidos en la misma mediante la instrucción del correspondiente expediente administrativo.”

La JUNTA DE GOBIERNO toma de conocimiento.

17º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 5 de agosto de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Hacienda y Contratación en sesión Extraordinaria celebrada el 5 de agosto de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.



18º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO celebrada el 5 de agosto de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Movilidad, Tráfico y Comercio en sesión Extraordinaria celebrada el 5 de agosto de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

19º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de PRESIDENCIA celebrada el 7 de agosto de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Presidencia en sesión Extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:40 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.